



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 12 de diciembre de 2015

Número 287

S u m a r i o

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA:

- Cazalla de la Sierra: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona incluidos los vocales no judiciales. 3
- Marchena: Acta de constitución de la Junta Electoral de zona incluidos los vocales no judiciales 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular de San Nicolás del Puerto 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 561/13 y 513/15. 4
Cádiz.—Número 2: autos 220/14 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones. 6
- Las Cabezas de San Juan: Expediente de modificación de créditos 14
- Carmona: Ordenanzas fiscales 14
- San Juan de Aznalfarache: Expedientes de modificaciones de créditos 43
- San Nicolás del Puerto: Ordenanzas fiscales 43
- Utrera: Expedientes de modificaciones de créditos 44
- Villanueva de San Juan: Corrección de errores 46

JUNTAS ELECTORALES DE ZONA

CAZALLA DE LA SIERRA

Doña Asunción Rubio Rodríguez, Presidenta de la Junta Electoral de Zona de esta ciudad.

Hace saber: Que con motivo de las Elecciones que se celebrarán el próximo día 20 de diciembre, en el día de hoy, con la incorporación a esta Junta Electoral de Zona de los vocales no judiciales, que tomaron posesión de su cargo, la misma queda integrada por los siguientes miembros:

Presidenta:

Doña Asunción Rubio Rodríguez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Vocales judiciales:

Doña María Dolores Vidal Ortiz, Juez de Paz de Almadén de la Plata.

Don Carlos Carrión Ávila, Juez de Paz de Constantina.

Vocales no judiciales:

Doña María del Monte Álvarez Esteban.

Doña María Isabel García Domínguez.

Secretaria:

Doña Elisabet Ibáñez López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cazalla de la Sierra.

Cazalla de la Sierra a 4 de diciembre de 2015.—La Presidenta, Asunción Rubio Rodríguez.—La Secretaria, Elisabet Ibáñez López.

6W-12010

MARCHENA

Asistentes:

Presidente:

Don Javier Sánchez García.

Vocales:

Doña Clara Sánchez Urbano.

Doña M.^a de los Reyes Lara Rodríguez.

Doña Vanesa Pliego Ariño.

Don Francisco García Bautista.

Secretario:

Don Juan Carlos Navarro Villén.

En Marchena a 9 de diciembre de 2015, siendo las 13.00 horas, con la asistencia de los arriba reseñados, se constituye la Junta Electoral de Zona de Marchena para tratar el siguiente orden del día:

Único.— Constitución de la Junta Electoral de Zona con la incorporación de los vocales de origen no judicial designados por la Junta Electoral Provincial conforme a las propuestas de las diversas formaciones políticas.

Se tienen por incorporados a esta Junta Electoral de Zona de Marchena a los vocales no judiciales, que han aceptado el cargo previamente, siguientes: Doña Vanesa Pliego Ariño por el Partido Popular y don Francisco García Bautista por el PSOE, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y comunicación a la Junta Electoral Provincial de Sevilla.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión firmando los presentes este acta en prueba de conformidad con la misma.

6W-12009

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación.

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
 Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio, núm. 2.
 Emplazamiento: Carretera SE-3206 (Carretera Isla Menor)
 Finalidad de la instalación: Soterramiento de LAMT por afección construcción SE-40.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo proyectado núm. 1.
 Final: Apoyo proyectado núm. 2.
 T.M. afectado: Dos Hermanas.
 Tipo: Subterránea D/C.
 Longitud en Km.: 0,184.
 Tensión en servicio: 15(20) KV.
 Conductores: RHZ5Z1 3X240 AL 18/30 KV XLPE.
 Presupuesto: 29.859,3 €.
 Referencia: R.A.T: 112434. Expediente: 275161.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia, s/n planta tercera de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio. En Sevilla a 26 de octubre de 2015.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

36F-10921-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2015, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Cazalla de la Sierra.

Don Juan Carlos Rueda Mínguez, Juez de Paz titular de San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 9 de noviembre del 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

6W-11768

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social Ordinario 561/2013. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144S20130006051.

De: Felipe Vargas Junquera.

Contra: Julio Blasco Movilla y M J Hipana de Mantenimiento.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

En los autos número 561/2013, a instancia de Felipe Vargas Junquera contra Julio Blasco Movilla y M J Hipana de Mantenimiento, en la que se ha dictado Decreto cuya Parte Dispositiva son del tenor literal siguiente:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 12 de enero de 2016 a las 9.45 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª, planta, sala de vistas número 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 9.15 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

- Dar traslado a su señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/graduado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Julio Blasco Movilla y M J Hipana de Mantenimiento, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 19 de mayo de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-6398

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos / Ceses en general 413/2015. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20150004407.

De: Youssef Abderrazak Gnaoui.

Contra: Solerías de Mosaicos, S.L.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 413/2015, a instancia de la parte actora Youssef Abderrazak Gnaoui contra Solerías de Mosaicos, S.L., sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretario Judicial, don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 4 de mayo de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Youssef Abderrazak Gnaoui, presentó demanda de despido frente a Solerías de Mosaicos, S.L., en materia de despido.

Segundo.—La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 413/2015.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82,1 de la L.R.J.S. procede su admisión a trámite y su señalamiento por el señor Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 12 de enero de 2016, a las 10.30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta, sala de vistas número 8.
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.30 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a su señoría de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Solerías de Mosaicos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-8987

CÁDIZ—JUZGADO NÚM. 2

Don Ángel Luis Sánchez Perrián, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Cádiz.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 220/2014, a instancia de la parte actora doña María Rocío López Azcutia Rivero, contra Ecosuministros Cárnicos, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 16 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva, acuerdo:

Declarar al ejecutado Ecosuministros Cárnicos, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 35.539,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación a Ecosuministros Cárnicos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Cádiz a 16 de noviembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Ángel Luis Sánchez Perrián.

258-11505

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de esta ciudad, por acuerdo de fecha 2 de octubre de 2015, aprobó la convocatoria pública de subvenciones a favor de las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Sevilla, a otorgar por el Ayuntamiento de Sevilla a través del Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A FEDERACIONES DE AMPAS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE «GASTOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO» POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SEVILLA A TRAVÉS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2015

Primera. *Fundamentación.*

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que dificultan su plenitud y facilitar la participación de todos los individuos en la vida política, económica, cultural o social». En los mismos términos se manifiesta el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo ello uno de los objetivos del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla es promover la participación solidaria de los/as ciudadanos/as en organizaciones sin ánimo de lucro, y es precisamente en aras del cumplimiento de dicho objetivo donde, a través de la concesión de subvenciones, la intervención administrativa en la actividad privada encuentra todo su sentido.

Por su parte la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En relación con lo anterior, el artículo 72 del precitado texto legal, establece la obligación de las Corporaciones locales de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión local.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento, conceptúa en su artículo 2.1 la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Segunda. *Objeto y finalidad.*

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla, a través del Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, pretende llevar a cabo una convocatoria pública con el fin de conceder subvenciones a las Federaciones de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado que desarrollen su labor en Sevilla y se encuentren inscritas en los correspondientes Registros de Entidades del Ayuntamiento de Sevilla y de la Junta de Andalucía.

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar aquellas agrupaciones de entidades que tienen por finalidad fomentar la creación, constitución y desarrollo de asociaciones de participación de madres y padres del alumnado en los asuntos de la comunidad escolar, así como la representación y defensa de los intereses de este tipo de asociaciones.

Para cumplir este objetivo, se pretende sufragar los gastos generales de funcionamiento del año 2015 de aquellas federaciones y asociaciones que desarrollen los fines descritos.

La convocatoria va dirigida a todas aquellas federaciones y asociaciones con domicilio social en el término municipal de Sevilla que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Las subvenciones a las que se refiere la presente Convocatoria se otorgarán con arreglo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Tercera. Régimen jurídico

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).
- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarta. Modalidad de la subvención.

La presente convocatoria concederá ayudas para sufragar gastos generales de funcionamiento referidos al año 2015 de aquellas entidades que desarrollen los fines descritos en la base segunda. Los gastos que, exclusivamente, podrán financiarse dentro de esta modalidad son los derivados del alquiler de las sedes sociales, luz, agua, telefonía e Internet, gastos de oficina, gastos de personal, productos de limpieza y pequeños arreglos de desperfectos de la sede social, siempre que las facturas o documentos justificativos del gasto estén a nombre de la entidad solicitante. No se subvencionarán aquellos gastos de funcionamiento no incluidos en el desglose anterior.

En ningún caso, se subvencionarán gastos inventariables ni aquellos cuyo coste de prestación del servicio supere el valor del mercado.

Quinta. Compatibilidades.

Las subvenciones que se otorguen serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. Quedan excluidas, de la presente convocatoria, las solicitudes que, para la misma finalidad, resulten subvencionados por cualquier Área o Distrito del Ayuntamiento de Sevilla, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de 16 de junio de 2005.

En caso de percibir ayudas para realización de los gastos que se subvencionan, deberá entregarse copia del acuerdo de concesión del resto de entidades financiadoras. En los supuestos de que dichas ayudas estén solicitadas y no concedidas se deberá adjuntar copia de la solicitud, sin perjuicio de la entrega posterior del acuerdo de concesión.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste total de la actividad financiada.

Sexta. Disponibilidad presupuestaria.

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 15.000,00€ correspondiente a la aplicación presupuestaria 70101.92401.48900.

En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

Séptima. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las federaciones de padres y madres de alumnos de ámbito provincial que reúnan, además de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los siguientes, que deberán mantener hasta la aprobación de la correspondiente justificación de gastos: Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar y hallarse debidamente inscrita en los registros correspondientes.

- a) No encontrarse incurso en cualquiera de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y fiscales frente al Ayuntamiento de Sevilla y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, como también con la Seguridad Social, impuestas por la normativa vigente.
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla. En el caso de que exista contradicción entre el domicilio que figure en este registro y el que conste en la solicitud formulada prevalecerá el que conste en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- d) Tener objetivos y finalidades coincidentes con los de la presente Convocatoria.
- e) Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.
- f) Haber justificado cualquier subvención concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Sevilla una vez agotado el plazo para hacerlo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley 1/2002 Reguladora del Derecho de Asociación.

3. Podrá denegarse el otorgamiento de subvención a aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, la participación de sus asociados y el cumplimiento de su objetivo social.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación de la presente convocatoria, requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en la misma.

5. En los casos de Federaciones y Asociaciones que tengan entre sí relación jurídica o federada, y que compartan sede social, sólo podrán justificar los gastos de funcionamiento relativos a la sede social una de las entidades.

- a) Solicitud de ayuda suscrita por el representante y debidamente cumplimentada, según modelo, en todos sus apartados. Los impresos de solicitud se publicarán en la página Web del Ayuntamiento de Sevilla y/o se facilitarán por el Servicio de Participación Ciudadana, sito en el Palacio de los Marqueses de la Algaba, Plaza. Calderón de la Barca s/n. No se tomará en consideración ninguna documentación que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud.
- b) Certificado expedido por el Secretario de la entidad de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante. (Anexo I.)
- c) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
- d) Copia del DNI o NIF en vigor de la persona que formula la solicitud como representante legal de la entidad.

La entidad quedará exenta de presentar la documentación recogida en los apartados b), c) y d) en el supuesto de que ya estuviera en poder del Ayuntamiento de Sevilla, siempre que los datos reflejados en ella no hubieran sufrido modificación alguna, en cuyo caso podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común siempre que, se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

- e) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la entidad que representa en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales, así como al corriente de las obligaciones sociales frente a la Seguridad Social. Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo prescrito por el artículo 14.1 e) y 23.4 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y sociales deberán aportarse con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la ayuda. (Anexo II.)

En cualquier caso, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar de oficio las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Sevilla, para determinar la situación de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la aceptación íntegra de las normas que rigen la presente convocatoria.

Con el objeto de facilitar a la entidad solicitante la obtención de dichos certificados, de conformidad con el artículo 9, en relación al artículo 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el órgano instructor solicitará de oficio, a la Administración competente los certificados que acrediten que la entidad beneficiaria se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales.

- f) Copia de la resolución/es, en su caso, de haber obtenido la concesión de otras subvenciones por parte de otras entidades, públicas o privadas, financiadoras de las ayudas solicitadas. En el caso de que dichas aportaciones estén solicitadas y no concedidas adjuntar copia de la solicitud.
- g) Declaración jurada del representante de no haber recibido subvención para la misma finalidad por ninguna Área o Distrito del Ayuntamiento de Sevilla.
- h) Certificado del representante legal de la entidad comprometiéndose a aportar, directamente o con financiación de terceros, la diferencia entre el coste total y la subvención que se obtenga del Ayuntamiento de Sevilla.
- i) Memoria de actividades del año 2014 que incluya la información relativa a los criterios de valoración y presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad para el año 2015 donde se relacionen, en su caso, las ayudas que recibe de otras entidades públicas y privadas. Se hará especial referencia a los gastos de funcionamiento, que deberán venir desglosados.
- j) Plan de actividades realizadas y proyectadas para 2015 que deberá contener, por cada una de las actividades, una memoria en la que deberá hacerse constar, como mínimo, la denominación, descripción de la actividad, objetivos, lugar y fecha de realización.
- k) Certificado reciente expedido por la entidad bancaria donde se encuentre abierta la cuenta donde se ingresaría, en caso de ser concedida la subvención, en el que se indique que la titularidad de la misma corresponde a la entidad solicitante.
- l) Listado de asociaciones que integran la federación.

En todo caso, el órgano instructor podrá, durante la tramitación del procedimiento, realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular propuesta de resolución.

La acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla se realizará de oficio por el Servicio de Participación Ciudadana.

Novena. *Plazo y lugar de presentación.*

1. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 5 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

2. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, sito en Prado San Sebastián núm.1, y en los Registros Auxiliares ubicados en los Distritos Municipales sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décima. *Subsanación de defectos.*

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria o no se acompañase de la documentación exigida en la misma, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de la correspondiente notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución (artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones).

El requerimiento podrá realizarse por medio electrónico o telemático si éste es elegido como preferente o se ha consentido su utilización en la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Undécima. *Tramitación y valoración.*

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución.

La valoración de la solicitud y el resto de documentación exigida, se realizará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, por una Comisión de Valoración que estará presidida por la Delegada de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales o persona en quien delegue, y compuesta por los siguientes miembros:

- Director General de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.
- Jefa del Servicio de Participación Ciudadana.
- Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Participación Ciudadana que actuará como Secretario.

A la citada Comisión podrá asistir un representante de cada uno de los grupos políticos municipales, a cuyos efectos se les dará conocimiento de las sesiones que aquélla celebre.

Duodécima. *Criterios de valoración.*

Se atenderán como criterios de valoración los que a continuación se detallan:

- a) El 40 % de la cantidad prevista en la convocatoria a partes iguales.
- b) El 30% a la federación que agrupe a mayor número de asociaciones de padres y madres de alumnos.
- c) El 20% a la federación que resulte en segundo lugar en función del número de asociaciones de padres y madres de alumnos que integre.
- d) El 10% restante a la federación que mayor número de actividades o proyectos haya llevado a cabo durante los años 2013 y 2014.

Décimotercera. *Resolución provisional y definitiva.*

Finalizada la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará correspondiente propuesta de conformidad con los criterios de valoración. El instructor a la vista de la propuesta formulada dictará propuesta de resolución provisional debidamente motivada en los términos que se señalan en los artículos 4 y 15 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio), que, deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones contados a partir del siguiente al de notificación de la resolución.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse propuesta de resolución y podrán solicitarse cuantos informes se estime conveniente.

La propuesta de resolución provisional incluirá:

- Entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía.
- La exclusión de solicitudes por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- No concesión de la ayuda solicitada al no disponer de crédito presupuestario suficiente.

Si el importe que figura en la propuesta de resolución provisional fuese inferior al señalado en la solicitud, la entidad podrá ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable siempre que respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos fijados en la convocatoria.

Analizadas las alegaciones y reformulaciones presentadas por las entidades se formulará propuesta de Resolución Definitiva debidamente motivada que acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La propuesta de Resolución se elevará a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, órgano competente para la aprobación y resolución de la presente Convocatoria de subvenciones.

Si el importe que figura en la propuesta de resolución fuese inferior al señalado en la solicitud, la entidad podrá ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable siempre que respete el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos fijados en la convocatoria.

Decimocuarta. *Notificación.*

Dictada la Resolución se notificará a los interesados en el plazo de 10 días en los términos y con los efectos que recoge el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución de concesión de las ayudas será notificada preferentemente, así como otras comunicaciones, a través del FAX o correo electrónico cuando la entidad solicitante disponga del mismo e indique su dirección o número en la solicitud correspondiente, a tal efecto se presentará cumplimentado el Anexo IV.

Dichas actuaciones se considerarán válidas siempre que exista constancia de la transmisión, recepción del contenido íntegro de la comunicación e identificación del destinatario y remitente.

El sistema de notificación electrónica permitirá acreditar la fecha y hora en la que se produzca la puesta a disposición de la entidad solicitante del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual se entenderá practicada a todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común las notificaciones que sean rehusadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento una vez que se haga constar esa circunstancia en las actuaciones administrativas correspondientes.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado resolución de concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, que se computarán a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se entenderá desestimada la solicitud, cuando transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 30/92, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que impone el artículo 42 del mismo texto legal. La resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 43.3.b) de la Ley 30/92.

Contra el acuerdo resolutorio, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

Decimoquinta. Modificación de la resolución.

De conformidad con el artículo 15 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sevilla, la condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas fuera de los casos permitidos en el artículo 3 de la misma, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se dañen derechos de terceros.

En ningún caso, podrá incrementarse la cuantía de la ayuda concedida ni se podrá alterar la finalidad de la misma.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y deberá presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

La modificación se acordará por el mismo órgano concedente de la subvención, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes.

Decimosexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

- a) Aceptar, expresamente, la concesión de la subvención (Anexo V se presentará una vez concedida la subvención).
- b) Justificar ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención en la forma y plazo establecido en la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.
- c) Cumplir con todas las obligaciones en cuanto a presentación de informes, justificación de gastos, comunicación de cualquier tipo de incidencia y solicitud de autorización para cualquier modificación.
- d) Notificar al Ayuntamiento de Sevilla con carácter inmediato, la obtención de otras subvenciones permitidas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. En ningún caso el importe solicitado podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones supere el importe de los gastos generales. Si se produjera tal supuesto se procederá al reintegro de exceso sobre el coste de la actividad subvencionada.
- e) Justificar ante el Ayuntamiento de Sevilla la totalidad de los gastos generales realizados, con independencia de quien haya sido el financiador, al objeto de comprobar que el coste total del mismo no ha sufrido modificación con respecto al aprobado.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Sevilla, así como a las actuaciones de control y fiscalización que corresponden a la Intervención Municipal aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, obstrucción o negativa a los efectos de reintegro de la subvención concedida.
- g) Facilitar cuanta documentación le sea requerida por el Servicio de Participación Ciudadana a los efectos de seguimiento y evaluación del proyecto.
- h) Hallarse, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- i) Hacer constar expresamente y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Sevilla a través del Área de Participación Ciudadana y Coordinación de Distritos.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibido al objeto de que puedan ser objeto de control y verificación durante el plazo de cuatro años.
- k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación debidamente auditada en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.
- l) Proceder al reintegro, previos los trámites pertinentes, si incurriera en algunos de los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- m) La concesión estas ayudas no exime del cumplimiento de la normativa que sea de aplicación a la actividad en concreto de que se trate, así como la tramitación y obtención, en su caso, de las autorizaciones y licencias que procedan.

Decimoséptima. Plazo de ejecución.

Los gastos generales subvencionados deberán realizarse necesariamente durante el año 2015.

Decimooctava. Pago y justificación.

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará mediante transferencia bancaria del 100% del importe a la cuenta corriente abierta a nombre de la entidad indicada en la solicitud y se realizará con carácter anticipado, lo que supone la entrega de los fondos con carácter previo a la justificación de los gastos subvencionados.

Para el pago de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como con la Seguridad Social y no sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de Sevilla.

El Ayuntamiento de Sevilla comprobará, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Regulador de las Subvenciones del Ayuntamiento y demás normativa, la efectiva aplicación de la subvención a la finalidad para la que se concedió. La entidad beneficiaria

deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, en los tres primeros meses del año 2016.

La justificación económica comprende toda la documentación acreditativa de la realización de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida. Estos gastos tendrán que ajustarse a los distintos capítulos y conceptos que figuraban presupuestados en el desglose presupuestario de la actividad subvencionada.

La acreditación de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación y entrega al Servicio de Participación Ciudadana de los modelos de justificación debidamente cumplimentados y que se serán facilitados a la entidad beneficiaria por dicho Servicio.

La justificación de la subvención concedida se acreditará de la forma siguiente:

- A) Relación de gastos desglosada por financiadores y conceptos.
- B) Declaración jurada del representante de la entidad beneficiaria de que la ayuda ha sido aplicada con carácter exclusivo a la actividad para la que se solicitó la subvención y de que las ayudas o ingresos recibidos no superan, en su conjunto, el 100% de los gastos devengados.
- C) Oficio de entrega de la documentación justificativa.
- D) Carta de pago, en su caso, expedida por la Tesorería del Ayuntamiento de Sevilla acreditativa del reintegro de la cantidad no invertida.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán contener los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los gastos deberán detallarse con precisión, no admitiéndose conceptos como «gastos diversos», «otros gastos», «gastos varios» y conceptos similares. Tampoco se admitirán como documentos justificativos las tarjetas telefónicas, facturas o recibis de bares, restaurantes, taxis, etc...

En ningún caso se subvencionarán gastos que financien bienes inventariables.

Si se justifica con gastos de personal, se deberá presentar la nómina correspondiente y los documentos justificativos del pago del IRPF y de la Seguridad Social.

Los documentos justificativos vendrán numerados en el mismo orden en el que aparecen consignados en la relación de gastos aportada.

No se admitirán documentos justificativos que no sean originales o expedidos fuera del ejercicio de 2015.

Con el fin de controlar debidamente la concurrencia de subvenciones, se procederá al estampillado de todos los documentos justificativos originales presentados por la entidad beneficiaria haciéndose constar la aplicación del gasto a la subvención concedida y en su caso el porcentaje de financiación imputable a la misma.

No se admitirán justificaciones de gastos no admitidos en la convocatoria o realizados fuera del ejercicio 2015.

De conformidad con el artículo 71 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se concederá un plazo de 10 días para su corrección a contar desde la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haberse subsanado los errores se procederá al reintegro de la subvención en los términos establecidos en la convocatoria y en la normativa aplicable.

Decimonovena. Reintegro de la subvención y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de la ayuda concedida con exigencia del interés de demora referido al momento del pago, en los supuestos en los que la entidad incurra en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro de la subvención concedida se efectuará, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones con arreglo a los siguientes criterios de proporcionalidad:

- Supuestos de reintegro total de la subvención.
 - a) Incumplimiento de alguna de las condiciones requeridas para la concesión de la ayuda.
 - b) Incumplimiento total de la obligación de justificación.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
 - d) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control del Ayuntamiento de Sevilla.
 - e) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- Supuestos de reintegro parcial de la cantidad subvencionada.
 - a) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación en los términos establecidos en la convocatoria y en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. En este caso la Entidad deberá reintegrar la cuantía de los gastos indebidamente justificados.
 - b) Incumplimiento parcial de la finalidad para la que la subvención fue concedida, siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite, por parte de la entidad beneficiaria, una actitud inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos. En este supuesto, la Entidad sólo deberá reintegrar el importe correspondiente al incumplimiento producido.
 - c) Incumplimiento de las medidas de difusión.

En el supuesto de que la entidad beneficiaria obtenga cualquier otra subvención para sufragar los gastos para las que solicita la ayuda que exceda, aislada o en concurrencia con la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Sevilla, el importe de su coste conforme a lo establecido en su presupuesto, estará obligada al reintegro del exceso de la parte proporcional.

La entidad que incurriese en alguna causa que obligase al reintegro total o parcial de la ayuda concedida quedará inhabilitada para poder acceder a nuevas convocatorias en tanto no regularice su situación. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la presente convocatoria estarán sujetas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2015.—La Jefa del Servicio de Participación y Ciudadanía, María de Fátima Montenegro Gil.

ANEXO I

(Acreditación de la capacidad de representación)

D/D^a....., con DNI..... como (secretario/a, director/a, presidente/a) de la Entidad..... con NIF.....,

Acredito que D./D^a..... que formula la solicitud para participar en la Convocatoria pública para el otorgamiento de subvenciones a Federaciones de AMPAS mediante la modalidad de «Gastos de funcionamiento» del Ayuntamiento de Sevilla, Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, para el año 2015, es el representante legal de la entidad solicitante, estando capacitado y autorizado para representar a la entidad solicitante a todos los efectos en la convocatoria referida.

Se adjunta fotocopia del NIF de la persona solicitante.

Sevilla, a de de 2015

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO II

(Declaración responsable)

Entidad:
C.I.F.:
Domicilio Sede Social:

D/D^a..... mayor de edad, con domicilio en con D.N.I. en calidad de representante legal de la entidad arriba citada, declara bajo su responsabilidad que en la entidad que representa no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, del 17 de noviembre, General de Subvenciones y en especial declara no ser deudor de ningún Organismo Oficial de ámbito local, autonómico ni estatal.

Declara no haber solicitado u obtenido ninguna subvención o ayuda concurrente con la solicitada al Ayuntamiento de Sevilla, comprometiéndose a comunicar la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas concurrentes con ésta.

Autoriza al Ayuntamiento de Sevilla, Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Sevilla, los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales frente a estas entidades para que quede acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como comprobar de oficio la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

La presente autorización se otorga a los efectos de acreditar el cumplimiento por parte de la entidad referida de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional cuarta de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, y en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Sevilla a de de 2015

El representante de la entidad.

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO III

(Modelo de comunicación de documentación ya aportada)

Entidad:
C.I.F.:
Domicilio Sede Social:

D/D^a..... mayor de edad, con domicilio en con D.N.I. en calidad de representante legal de la entidad arriba citada, declara bajo su responsabilidad que la siguiente documentación ya se encuentra en poder del Ayuntamiento de Sevilla, Servicio de Participación Ciudadana y no ha experimentado modificación alguna hasta el día de la fecha, pudiendo ser utilizada a efectos de la presente convocatoria del Ayuntamiento de Sevilla:

- Acreditación por parte del Secretario de que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante, junto con fotocopia del NIF de la persona solicitante. (Anexo I.)
- Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla.
- Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado, en vigor, acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Tributaria y con el Ayuntamiento de Sevilla, o autorización para solicitarlo, según el modelo que figura en el anexo II.

- Declaración responsable de que la entidad a la que representa no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, según modelo anexo II.

Sevilla a de de 2015

El Representante de la entidad.

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO IV

(Modelo comunicación de lugar preferente para práctica de notificaciones)

Entidad: C.I.F.: Domicilio Sede Social:

D/D^a con D.N.I.

representante de la entidad arriba citada, manifiesto mi consentimiento y preferencia por la práctica de comunicaciones relativas a la presente convocatoria del Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales del Ayuntamiento de Sevilla, Subvenciones 2015 a través del siguiente:

Correo electrónico:

Fax:

Las comunicaciones realizadas a través de los medios anteriores serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, sus fechas, contenido íntegro de la comunicación e identificación del remitente y destinatario. A partir de este momento la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales (artículo 6, 27 y 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos)

Sevilla a de de 2015

El Representante de la Entidad.

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO V

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN
(Para presentar una vez concedida la subvención)

Entidad: C.I.F.: Domicilio Sede Social:

D/D^a mayor de edad, con domicilio en

con D.N.I. en calidad de representante legal de la entidad arriba citada, declaro por el presente documento aceptar la subvención otorgada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, según acuerdo de fecha de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla, aceptando todas y cada una de las obligaciones inherentes a su concesión, y en especial a lo relativo a su inversión y justificación.

Y me declaro responsable ante el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, de que la subvención por un importe de € para financiar «gastos de funcionamiento» se ajusta en todos los términos a la normativa y disposiciones a las que se condiciona la subvención.

Y declaro que a la finalización de las actividades del ejercicio 2015, me comprometo a la justificación de los gastos realizados antes de los tres meses a contar desde dicha finalización.

Al mismo tiempo me comprometo a hacer constar en toda la información o publicidad de la actividad subvencionada que la misma ha sido financiada por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, previa autorización de dicha Área.

Sevilla, a de de 2015

El Representante de la Entidad

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO VI

Declaración responsable de que la ayuda ha sido aplicada para los gastos solicitados
(deberá acompañarse al presentar los justificantes de los gastos efectuados)

Entidad: C.I.F.: Domicilio Sede Social:

D/Dª mayor de edad, con domicilio en y con D.N.I. en calidad de representante legal de entidad arriba citada, declara bajo su responsabilidad que las cantidades correspondientes a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Sevilla, Área de Educación, Participación Ciudadana y Edificios Municipales, por importe de, han sido ejecutadas íntegramente, conforme a los términos en las que fueron solicitadas, habiéndose aplicado la totalidad de la ayuda recibida a la ejecución de las mismas.

En Sevilla, a de de 2015

El Representante de la Entidad

Fdo.:

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. ÁREA DE EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDIFICIOS MUNICIPALES

ANEXO VII

Relación de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos inscritas en la Federación:

<i>Nombre de la AMPA</i>	<i>Nombre del Centro</i>	<i>Dirección</i>	<i>Fecha de incorporación en la Federación</i>

El Secretario de la Federación, arriba indicada, certifica: Que los datos de las asociaciones de padres y madres de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Federación para su inclusión en la misma.

.....a de de 2015

Vº Bº

Secretario de la Federación

Presidente/a de la federación

Fdo.:

Fdo.:

36D-12007

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Doña Sara Belén Troya Jiménez, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito número 1/028-2015, mediante la fórmula de suplementos de créditos.

De conformidad con lo establecido en el art. 177 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por período de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas. Transcurrido el plazo sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considerará elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado.

En Las Cabezas de San Juan a 3 de diciembre de 2015.—La Secretaria General, Sara Belén Troya Jiménez.

253W-11909

CARMONA

Don Juan M. Avila Gutiérrez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2015, acordó:

1.º La aprobación inicial de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanzas Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso y prestación de servicios en instalaciones municipales culturales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de mercados.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento de la caseta de titularidad municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por servicio de grúa municipal, retirada y depósito de vehículos.
- Ordenanza reguladora del precio público por utilización de servicios y equipos de propiedad municipal en el Museo de la Ciudad.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por realización de talleres y otras actividades dirigidas a mayores y a otros colectivos sociales.

2.º La aprobación inicial de la Ordenanza específica por la que se regirá la concesión de ayudas para transporte de estudiantes que se desplazan a Sevilla capital y poblaciones cercanas durante el curso escolar.

3.º Que, respecto al acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza específica de la concesión de ayudas para transporte de estudiantes se han formulado cinco reclamaciones en el trámite de información pública, las cuales han sido desestimadas mediante acuerdo plenario de fecha 30 de noviembre de 2015. Por consiguiente los acuerdos de aprobación inicial de las Ordenanzas citadas adquieren el carácter definitivo y como tal se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Carmona, 1 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Juan M. Avila Gutierrez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.º *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Carmona, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a), del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá :

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1) Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3 Exenciones potestativas:

1. En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

2. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.º *Sujetos pasivos*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5.º *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en el artículo 43.1.d) en relación al artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6.º *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7.º *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8.º *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a1) La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a2) La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado a) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
 - b1) Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - b2) Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
 - b3) Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
 - b4) Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

- 2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- 2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- 2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 2.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.
- 2.6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9.º *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

- 3.1 Bienes Inmuebles Urbanos: 0,627 % .
- 3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 1,16 % .
- 3.3 Bienes Inmuebles de características especiales: 0,665 %.

4. Inmuebles de Uso Residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente: se establece un recargo del 50 % sobre la cuota líquida.

Artículo 10.º *Bonificaciones.*

1. Todas las bonificaciones que se detallan a continuación se solicitarán, en el plazo que se determina individualmente para cada una, en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), ya que en dicha entidad se encuentra delegada la gestión de este tributo.

2. En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

3. En aplicación del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50% en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la misma Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y éste sea de Uso Residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Núm. de hijos</i>		
	<i>3</i>	<i>4</i>	<i>5 o más</i>
Hasta 40.000 €	40%	50%	60%
De 40.000 € a 70.000 €	30 %	40%	50%
De 70.000 € a 97.000 €	20%	30%	40%

A los efectos de dicha bonificación, se equiparan a la familia numerosa con tres hijos, las familias compuestas por el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 28 de febrero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán aportar:

- Fotocopia debidamente compulsada del Título de Familia Numerosa, vigente.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, tendrán derecho a una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado, en la que se harán costar los siguientes datos:

- Nombre y apellido del titular de la finca.
- Indicación de la parcela catastral y fotocopias del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que éste se encuentra en correcto funcionamiento.
- Copia de la licencia de obras para la instalación del sistema.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 de enero al 28 de febrero de cada año.

La bonificación será otorgada por el plazo de 3 años improrrogables desde su petición.

7. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

8. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

9. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

A) Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

B) Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11.º *Período impositivo y devengo del impuesto*

1. El período impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12.º *Normas de competencia y gestión del impuesto*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 13.º

1. Según establece el artículo 7.2 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, de los hechos, actos o negocios susceptibles de generar altas, bajas o modificaciones catastrales, derivadas de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal. Dicha comunicación se llevará a cabo directamente por este Ayuntamiento (en el caso de tener suscrito Convenio de Gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar, antes mencionada.

Artículo 14.º

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor cuando se publique definitivamente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación y derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPÍTULO I

Artículo 1.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico «mortis causa».

b) Declaración formal de herederos «ab intestato».

c) Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza

urbana; y los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

CAPITULO II

Artículo 3.º *Supuestos de no sujeción.*

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

CAPÍTULO III

Artículo 4.º *Exenciones.*

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

2. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

El derecho a esta exención se obtendrá en función del presupuesto de ejecución de las obras que afecten a los inmuebles realizadas por el sujeto pasivo y que hayan finalizado en los últimos cuatro años, en relación con el valor catastral del inmueble en el año de la transmisión, exigiéndose a tal efecto que, durante este periodo de cuatro años, se hayan realizado obras de conservación, mejora o rehabilitación, cuyo presupuesto de ejecución supere el 50% del valor catastral del inmueble en el año de la transmisión.

Para gozar de esta exención los sujetos pasivos deberán solicitar expresamente su concesión en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de devengo y acreditar la realización a su cargo de las obras mediante la aportación de la documentación siguiente:

- Licencia municipal de obras
- Carta de pago de la tasa urbanística por el otorgamiento de la licencia
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Certificado final de obras.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 5º

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y las entidades locales a las que pertenezca este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las referidas entidades locales.
- El Municipio de Carmona y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

CAPITULO IV

Artículo 6.º *Sujetos pasivos.*

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo. 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO V

Artículo 7.º *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. El valor de los terrenos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor de terrenos en el momento del devengo, los siguientes porcentajes:

- Período de uno a cinco años 3,10 %
- Período de hasta diez años . 2,80 %
- Período de hasta quince años 2,70 %
- Período de hasta veinte años 2,70 %

Artículo 8.º

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imposables como fechas de adquisición hubieran habido, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 9.º

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 10.º

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11.º

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 % del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 % de dicho valor catastral.

- b) Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 % del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 % por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite del 10 % del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 % del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letra a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 % del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y E) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - b) Este último, si aquél fuese menor.

Artículo 12.º

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

Artículo 13.º

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO VI

Artículo 14.º *Cuota tributaria.*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 28%.

Artículo 15.º

Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes en los términos siguientes:

- a) Los porcentajes de bonificación serán los siguientes:
 - 75%, cuando el valor del suelo sea igual o inferior a 6.000 €
 - 50% cuando el valor del suelo sea superior a 6.000 € y hasta 10.000 €
 - 20% cuando el valor del suelo sea superior a 10.000 € y hasta 20.000 €
 - No se aplicará bonificación cuando el valor sea superior a 20.000 €
- b) El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.
- c) Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes, y si se incumple este plazo, se practicará la liquidación por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan.
- d) Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario en el plazo de 6 meses prorrogables por otros 6 contados desde la fecha del devengo del Impuesto, deberá solicitar la bonificación en el momento de presentar la correspondiente declaración. No se aplicará la bonificación solicitada con posterioridad a la presentación de la correspondiente declaración.

CAPÍTULO VII

Artículo 16.º *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
 - 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - 1. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - 2. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
4. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 17.º

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá a la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VIII

Gestión del impuesto

Sección 1.ª Obligaciones materiales y formales.

Artículo 18.º

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos «inter vivos», el plazo será de treinta días hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.
3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 19.º

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 20.º

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 18 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 21.º

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2.ª Inspección y recaudación.

Artículo 22.º

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección 3.ª Infracciones y sanciones.

Artículo 23º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR EL USO Y LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES MUNICIPALES CULTURALES

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso y prestación de servicios en instalaciones municipales culturales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4, o) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo el aprovechamiento especial o utilización privativa de los edificios municipales que se detallan a continuación, adscritos a la Delegación de Cultura y Patrimonio, la realización de fotografías en los edificios municipales, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos:

- a) Bajos del Ayuntamiento (Salas de exposiciones y conferencias)
- b) Teatro Municipal Bernardo Enrique Cerezo.
- c) Alcázar de la Puerta de Sevilla.
- d) Ermita de San Mateo.
- e) Casa de la Cultura.
- f) Aula «Maese Rodrigo»

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas, así como las que determina la Ley General Tributaria en su artículo. 35.4, beneficiarias de las instalaciones y de los servicios o actividades prestados o realizados en las mismas..

Artículo 4.º *Base imponible y liquidable.*

Se tomará como base del presente tributo el costo de la prestación del servicio, así como el número de personas que efectúen la entrada, así como el número de horas o fracción de utilización de los edificios.

Artículo 5.º *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, o desde que se solicite la prestación del servicio, previo pago de la correspondiente tasa.

Artículo 6.º *Cuota tributaria.*

Las tarifas a aplicar serán las que se detallan a continuación, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. *Por utilización de los Bajos del Ayuntamiento:*

Los bajos del Ayuntamiento son dos salas y un distribuidor aptos para ser ocupados con exposiciones y conferencias. La gestión de estas salas y de las actividades que se realizan en ellas corresponde a la Delegación de Cultura. El horario de las salas es el siguiente: de lunes a viernes, de 18:00 h. a 22:00 h., sábados y domingos: de 12:00 h. a 14:00 h. y de 18:00 h a 22:00 h.

1. Para exposiciones:..... 100 €
2. Para conferencias o presentaciones comerciales con fines lucrativos: 150 euros por día en horario de mañana o tarde (alquiler de sillas no incluido en la tarifa).

Epígrafe segundo. *Por utilización del Teatro Municipal Bernardo E. Cerezo:*

Los usos del Teatro Municipal se gestionarán mediante contrato. El Ayuntamiento podrá establecer acuerdos con entidades y organismos para la realización de actividades culturales sin ánimo de lucro. El horario será de mañana, de 8 a 15 horas o de tarde, de 17,00 a 0,00 horas; también se contempla el alquiler de la instalación en día completo con el siguiente horario: mañana de 9 a 14 horas y tarde, de 17:00 a 23:00 horas.

1. Alquiler para representaciones de teatro:
 1. Si se alquila con carácter lucrativo: una tarifa fija de 481 euros más el 15% de la recaudación de la taquilla.
 2. Para congresos, convenciones, reportajes, conferencias y otras actividades similares: 240,50 Euros, en horario parcial de mañana o tarde y de 481 euros el día completo, con el horario indicado al comienzo del epígrafe.

Epígrafe tercero. *Por utilización del Alcázar de la Puerta de Sevilla y Ermita de San Mateo:*

	Tarifa día laboral	Tarifa sábado, domingo y festivos
— Salones o interiores	221,21 €	300,00 €
— Patios	451,20 €	600,00 €

Epígrafe cuarto. *Por la utilización de la Casa de la Cultura y el Aula «Maese Rodrigo»*

Son dos instalaciones culturales susceptibles de ser utilizadas como lugar de conferencia, presentación o exposiciones. La gestión de estos espacios corresponde a la Delegación de Cultura. El horario de la Casa de la Cultura es el siguiente: de lunes a viernes de 7:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 22:00 horas. El horario del Aula «Maese Rodrigo» se adapta a la actividad autorizada previamente.

1. Para exposiciones 100 €
2. Para conferencias o presentaciones comerciales con fines lucrativos:100 € por día en horario de mañana o tarde (alquiler de sillas no incluido en la tarifa).

Epígrafe 5º. *La realización de fotografías o talleres intensivos en el recinto municipal:*

- A) Realización de fotografías:
 - En días laborables: 14,00 €
 - En días festivos: 19,40 €
- C) Realización de talleres culturales intensivos:45,18 € al trimestre.

Artículo 7.º Gestión.

1. La gestión y cobro de esta Tasa se realizará por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento en el que la Delegación de Cultura y Patrimonio autorice la disponibilidad de uso de la instalación en la fecha solicitada y siempre antes del uso de la misma, acreditándolo mediante copia del ingreso de la cuota establecida.
3. Solamente se devolverá el importe de la tasa en aquellos casos en que no se desarrolle la actividad o se use el local por causa imputable a la Administración.
4. El uso del edificio necesitará autorización municipal, previo estudio de la solicitud por la Delegación de Cultura y Patrimonio.
5. Para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de la correspondiente autorización, el solicitante depositará una fianza de 100 €, cantidad que le será devuelta tras la finalización del acto para el que se otorgó, suma que, tras la finalización del acto para el que se otorgó, le será devuelta, previos los informes favorables que correspondan.
6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación de lo dañado, previo informe técnico correspondiente.
7. No podrá inscribirse en ninguna actividad organizada por la Delegación de Cultura y Patrimonio aquel usuario que tenga alguna deuda con la Hacienda municipal.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO O APROVECHAMIENTO ESPECIAL
PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en Mercados y culturales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.4.u) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso privativo de las instalaciones sitas en el mercado municipal, así como el aprovechamiento especial de terrenos públicos municipales por parte de los vendedores ambulantes en el mercadillo de lunes y jueves.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que utilicen las instalaciones municipales de mercado o el terreno público municipal para venta ambulante en mercadillos, en virtud de la concesión o autorización administrativa correspondiente o se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 4.º Responsables.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible y liquidable.

La base imponible, la constituirá la clase de servicio prestado y la instalación utilizada, atendiendo a la superficie ocupada y al tiempo de duración de la ocupación.

Artículo 6.º Devengo.

Esta Tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir desde que se autoriza la prestación del servicio o instalaciones del mercado, con la periodicidad preestablecida.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

La tarifa a aplicar será la que se indica:

- a) Concesión administrativa realizadas hasta junio 2014.
- b) Concesión administrativa realizadas a partir de julio 2014.

Tarifa primera.—Tasa.

Modalidad a) Por los puestos cerrados en galerías, por cada mostrador, al trimestre:..... 140,42 €

Modalidad b) Por los puestos cerrados en galerías, por cada m² de superficie útil de puesto de mercado al trimestre: 6,49 €/m² útil, más el canon concesional.

Cuando la correspondiente licencia autorice a estos puestos para la venta de artículos propios de bodegones, bares, cafés y similares, la cuota sufrirá un recargo del 20% en ambas modalidades.

Se establece un periodo de tres meses, contados a partir de la firma del contrato de concesión, para que el concesionario realice las obras necesarias para la adecuación del establecimiento, y proceda a la apertura del mismo, periodo en el cual el Ayuntamiento no le girará el importe correspondiente a la tasa por la prestación del Servicio de Mercado.

Tarifa Segunda.— Canon anual.

Modalidad b) El canon anual a satisfacer será el canon concesional, el cual se revisará anualmente, durante el periodo de adjudicación, con el IPC General, coincidiendo con la fecha de formalización escrita del documento concesional (contrato de adjudicación).

Tarifa tercera.— Canon renovacion.

Modalidad a) y b) Cuando concurren motivos de interés público y/o haya existido una conducta correcta por parte del titular, se encuentre al corriente en el pago de canon y tasas, y el puesto haya permanecido abierto durante el periodo de concesión, ejerciendo la actividad para la que fue concedido, éste tendrá opción preferente a continuar desarrollando su actividad, una vez haya expirado el plazo de duración de la concesión fijado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija para la concesión de los puestos, en cada procedimiento de adjudicación; en caso contrario se le comunicará el cese en dicha actividad con sesenta días de antelación a la finalización del contrato haciéndole saber sus derechos.

Para la renovación y cambios de titularidad de concesiones administrativas, se establece un canon fijo de 50,00 euros.

Tarifa cuarta.— Mercadillo.

Por venta de artículos propios de establecimientos de abacería, quincalla, bisutería, ferretería, telas, vestidos, loza, cristal y similares, o frutas, pagarán una cuota fija de 1,70 euros, más 1,70 euros por cada m² y día.

Cuando la ocupación sea en el Mercado de Abastos, la cuota tendrá una reducción del 25%.

Artículo 8.º *Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.º *Gestión.*

1. El pago de dicha tasa, tanto en la tarifa primera como en la tarifa tercera, se efectuará trimestralmente por anticipado, en la entidad bancaria determinada por el Ayuntamiento.

2. Sólo procederá la devolución de lo ingresado o la anulación de la tasa, en caso de renuncia del titular, cuando la solicitud de baja se formule antes de la apertura y utilización del puesto. Dicha devolución será previa solicitud del interesado.

3. Las solicitudes de baja en la concesión, surtirán efectos en el trimestre siguiente.

Artículo 10.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3.m) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la instalación de quioscos en la vía pública, que se autoricen por la Administración municipal.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de la Tasa, a título de contribuyente obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular o en aquellos supuestos que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, en las ocupaciones que han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades, a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

Artículo 5.º *Base imponible y liquidable.*

La base imponible será determinada atendiendo a la categoría de la calle donde radique la instalación y en función del tiempo de duración del aprovechamiento especial o utilización privativa y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuere mayor.

Artículo 6.º *Devengo.*

La obligación de pago de esta Tasa nace:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de autorizar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el último trimestre del año.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifas contenida en el Anexo correspondiente de las Ordenanzas, según los epígrafes siguientes:

- 1) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros (excepto de texto), tabaco y golosinas, por m², al año.
- 2) Quioscos dedicados a la venta de golosinas, tabaco y quioscos de helado, por m² al año.
- 3) Quioscos dedicados a la venta de prensa diaria, por m², al año.
- 4) Quioscos dedicados a la venta de masa frita. Por cada m² al año.
- 5) Quioscos dedicados a la venta de golosinas. Por m² al año.

2. Normas de aplicación:

- a) Las cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los diez primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.
- b) Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.

Normas de aplicación:

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 7.º, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.
2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías pública.
4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.
5. Los parques, jardines y dehesas municipales serán consideradas vías públicas de 1.ª categoría.

Artículo 8.º *Normas de gestión.*

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en los otorgamientos de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar cuando el título habilitante sea la licencia, solicitar ésta previamente, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio o en el supuesto de concesiones demaniales, ajustarse a las prescripciones contenidas en los correspondientes Pliegos de condiciones.

4. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las efectuadas; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo del importe de la tasa, y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 9.º *Régimen de declaración e ingreso.*

El pago de esta tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso en la entidad bancaria que corresponda, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por año natural, en la entidad y el plazo que determine el Ayuntamiento.

Artículo 10.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 11.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS CASETAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1.º *Fundamento y régimen.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las casetas de titularidad municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20.3) del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

1. Podrá autorizarse por el Alcalde la utilización de la Caseta Municipal ubicada en el Paseo de la Feria para otras actividades culturales o recreativas fuera del período de Feria, consistentes en:

- a) Celebración de reuniones, bodas, comuniones, etc.
- b) Realización de exposiciones particulares de tipo lucrativo, etc.

2. También podrá autorizarse por el Alcalde o en su caso su representante personal en la Barriada de Guadajoz la realización de estas mismas actividades en la Caseta de la mencionada Barriada, de acuerdo con las programaciones y propuestas de las distintas Delegaciones Municipales, Entidades y Asociaciones de la misma.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten el aprovechamiento o en su caso los beneficiarios del mismo, si se procedió sin autorización.

Artículo 4.º *Base imponible y liquidable.*

La base imponible, que coincidirá con la liquidable se determinará en función del carácter lucrativo de la actividad a realizar, y según el número de personas asistentes.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota a abonar por esta tasa será la que se contiene en el anexo correspondiente de las Ordenanzas, según los epígrafes siguientes, por cada utilización de la caseta y día:

1. Si se trata de actividades y celebraciones de carácter no lucrativo, como bodas, bautizos, etc
2. Si se trata de actividades de carácter lucrativo, en función del aforo que se cubra.

No se cobrará tarifa alguna a las asociaciones locales legalmente establecidas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro y con fines fundados en razones de carácter social, benéfico, cultural o de interés público, debidamente acreditados, aunque sí el pago de la fianza previa, por importe de 120,20 € en garantía de posibles daños o desperfectos, la cual se devolverá cuando finalice la actividad y se compruebe por los servicios municipales la inexistencia de daños.

Artículo 6.º *Devengo.*

La tasa se considera devengada, naciendo la obligación de contribuir desde que se otorgue la licencia o autorización para la utilización de las casetas Municipales o desde que se realice el aprovechamiento, si se procediera sin el oportuno permiso.

Artículo 7.º *Gestión.*

1. El destino principal de estos bienes de dominio público será su uso común general y recreativo durante los períodos de Feria. En este período la Caseta ubicada en la Barriada de Guadajoz podrá ser utilizada bajo la gestión y organización de la Comisión de Festejos de dicha Barriada, de acuerdo con los criterios de la Delegación de Festejos de este Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía o su representante en la Barriada.

2. Para la utilización privativa o aprovechamiento especial de las casetas para otras actividades, todas las personas interesadas en la concesión deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización (según modelo anexo) y no se consentirá ninguna ocupación o uso de este dominio público municipal en tanto no se haya abonado la liquidación, que tendrá carácter de depósito previo, y obtenido la licencia por los interesados. Asimismo el interesado deberá constituir al presentar la solicitud una fianza de 120,20 euros en garantía de posibles daños o desperfectos.

Transcurrido el plazo de un mes desde que el interesado solicite licencia sin que se hubiera constituido el depósito previo y la fianza, se entenderá que desiste de su petición, archivándose sin más trámites el expediente incoado para su concesión.

La gestión, recaudación y disciplina de la Tasa por la utilización de las Casetas municipales compete a los servicios económicos municipales.

3. En dicha autorización se indicará la fecha de la celebración, duración, aforo máximo permitido, y todas aquellas condiciones que se consideren necesarias por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Estas autorizaciones habrán de entenderse siempre concedidas en precario por lo que en cualquier momento podrá el Ayuntamiento revocarlas, sin derecho a indemnización.

4. No obstante, mediante convenio con la Comisión de Festejos de la Barriada de Guadajoz podrá delegarse en ésta la organización, gestión y autorización de las actividades previstas en este artículo, que competen una utilización privativa o aprovechamiento especial de la caseta sita en la mencionada Barriada, siempre que se comprometan a sufragar los gastos de su mantenimiento en condiciones de seguridad, salubridad e higiene con los ingresos que se obtengan por las liquidaciones de este precio público efectuados.

5. Se podrá establecer por parte de las distintas Asociaciones y Entidades Culturales y recreativas sin ánimo de lucro una programación de actividades de este tipo, en el que figurará el orden de prioridad y el plazo para su celebración, a efectos de conocimiento de la Alcaldía o su representante en Guadajoz.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Cuando no exista depósito previo constituido o el existente fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía administrativa de apremio para la exigencia de los daños.

7. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de las reuniones, celebraciones o cualquier tipo de aprovechamiento autorizado a los interesados y que se realicen en estas instalaciones municipales.

8. Cuando se trate de la celebración de un espectáculo o actividad recreativa, el promotor deberá concertar una póliza de seguro para la cobertura de los riesgos que puedan afectar a los espectadores o participantes no profesionales, así como a terceros que pudieran resultar perjudicados como consecuencia de las anomalías ocurridas en estas celebraciones ocasionales, no asumiendo el Ayuntamiento la condición de promotor a todos los efectos legales, incluidos los posibles derechos de autor.

9. Todas estas autorizaciones o licencias tendrán carácter personal e intransferible. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la cesión a terceros de la correspondiente autorización o licencia, previa solicitud de ambos interesados y siempre con carácter excepcional. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización, sin perjuicio de las cantidades que su titular venga obligado a abonar.

Artículo 8.º *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

1. Se prohíbe, en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar las Casetas Municipales sin autorización.
- b) Utilizar mayor espacio del autorizado en la correspondiente licencia.
- c) No atenerse a las condiciones en que se otorgó la autorización.

2. Se consideran como infracciones:

- a) Utilizar o aprovechar las Casetas Municipales sin autorización.
- b) El incumplimiento por parte del usuario o titular de la autorización o licencia de las condiciones en que se otorgó ésta.
- c) Desatender a los requerimientos de la Administración dirigidos a regularizar el uso de las Casetas Municipales.
- d) Impedir u obstaculizar las comprobaciones por parte de los servicios técnicos municipales de que la utilización se realiza en las debidas condiciones y guarde relación con la autorización.

3. Será penalizada con multas de hasta 60,10 euros la comisión de las infracciones señaladas.

4. Las sanciones se graduarán atendiendo a la reincidencia, intencionalidad, importancia de la utilización en función del espacio y coincidencia con festividades locales.

Artículo 10.º

En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, la Administración podrá dejar sin efecto las autorizaciones concedidas, todo ello sin perjuicio de la liquidación de la tasa y de las penalidades que correspondan.

También podrán adoptarse las medidas cautelares que se consideren necesarias para garantizar una adecuada utilización y mantenimiento de las Casetas de titularidad municipal.

Disposicion final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR REALIZACION DE TALLERES Y OTRAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A MAYORES Y A OTROS COLECTIVOS SOCIALES

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por realización de talleres y otras actividades dirigidas a mayores y a otros colectivos sociales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imposible*

Constituye el hecho imponible de este Precio Público, la prestación de las actividades municipales tendentes a la realización de Talleres y otras actividades dirigidas a mayores y otros colectivos sociales con el fin de hacer efectivo el principio de Cooperación.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Precio las personas físicas que se beneficien por las actividades organizadas por el Área.

Artículo 4.º *Base imponible.*

La base imponible se determinará en función del coste del taller o actividad municipal de que se trate, así como de la duración del mismo.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuantía del Precio Público se determinará por una cantidad fija señalada según la duración de la actividad que se detalla a continuación:

- a) Talleres:
- Talleres de duración entre 10 días y 3 meses:..... 10 €.
 - Talleres de duración de más de 3 meses a 6 meses..... 16 €.
 - Talleres de más de 6 meses a 9 meses..... 32 €.
- b) Jornadas En la localidad: 3,5 €/persona.
1. Excursiones:
- Sin pernoctar:..... 10 €/persona.
 - Pernoctando 50 €/persona y día.

Artículo 6.º *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A tal efecto, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación del mismo.

Artículo 7.º *Gestión.*

1. El obligado al pago estará obligado a satisfacer el importe de la tasa en el momento de presentar la solicitud de prestación del taller municipal correspondiente.

2. En caso de desistimiento antes de iniciar la actividad, deberá solicitar la devolución del importe. Una vez iniciado el taller o actividad no se admitirá ninguna solicitud de devolución.

Artículo 8.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción del precio.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE LA GRÚA MUNICIPAL, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo. 106 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por el servicio de la grúa municipal, depósito e inmovilización de vehículos», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo. 27 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con el artículo. 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

- b) La captura, traslado y depósito de vehículos desde el lugar donde se hallen, que estén embargados por la Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo establecido por los artículos 134 y 136 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- g) La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados en forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor del vehículo, solidariamente con el propietario del mismo, salvo en los casos de utilización ilegítima de los mismos, suficientemente acreditada.

En los casos de adquisición en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas previstas en el correspondiente anexo, según los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.º Por la retirada de bicicletas, patinetes y minimotos.

Epígrafe 2.º Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros y demás vehículos de carácter análogo.

Epígrafe 3.º Por la retirada de squads independientemente del tipo que sea, vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de menos de 2 Tm de carga máxima.

Epígrafe 4.º Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de 2 Tm de carga.

Epígrafe 5.º Por la inmovilización de cualquier tipo de vehículo por el uso del cepo o por cualquier sistema que garantice la inmovilización.

* En caso de que la retirada se efectúe entre las 00:00 hasta las 06:00 horas, la tarifa se incrementará un 30%.

La retirada de vehículos se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes, siempre que no se haya producido el acoplamiento de los aparatos de la grúa al vehículo. En este caso, la cuota a satisfacer será de 27,84 €, común a los distintos tipos de vehículos enumerados en los párrafos que preceden

Asimismo, las citadas tarifas se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos, desde la entrada del vehículo en el Depósito Municipal, fijándose las contenidas en el anexo, según el tipo de vehículo, y día.

- a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día o fracción.
- b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda, por cada día o fracción.
- c) Vehículos incluidos en la tarifa tercera, por cada día o fracción.

Artículo 5.º *Supuestos de no sujeción.*

No estarán sujetos a las tasas correspondientes por inmovilización o retirada y depósito de vehículos:

- a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido formulada ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.
- b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar e inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporalmente no se ha realizado con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.º *Liquidación y pago.*

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la entidad bancaria determinada por el Excmo. Ayuntamiento.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el artículo. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y la Ordenanza Municipal reguladora de la Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa, o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

Artículo 8.º *Devengo.*

Se devengan la presente tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose por tal el momento en que se produce la salida de la grúa para dicha prestación a requerimiento de la Policía Local, o se produce el depósito del vehículo en el caso de retirada del mismo por la Policía Local o por el conductor.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACION DE SERVICIOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL MUSEO DE LA CIUDAD E INMUEBLES ADSCRITOS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el precio público por la utilización de servicios, instalaciones y equipos de propiedad municipal en el Museo de la Ciudad e inmuebles adscritos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Objeto.*

Constituye el objeto de este precio público el uso y utilización de instalaciones, personal, equipos, mobiliario, utensilios y servicios que previamente sean solicitados.

Artículo 3.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas autorizadas para el uso de los bienes y servicios que se establecen en el Artículo 4 de la presente Ordenanza.

Quedan excluidos del pago de este precio público: -

1. Las personas físicas que soliciten y obtengan la prestación del servicio de matrimonios civiles que se regirá por la Ordenanza Fiscal Reguladora de dichos servicios.

2. El Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

3. Las Asociaciones y Entidades Culturales y Recreativas sin ánimo de lucro que organicen actividades de carácter social, cultural o análogo, que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

4. Las entidades que soliciten la autorización para desarrollar alguna actividad considerada de interés social, cultural o municipal, o que dicha actividad sea total o parcialmente organizada y/o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

En los supuestos 3º y 4º contemplados anteriormente será necesaria la autorización previa de la Delegación del Museo.

Artículo 4.º *Cuantía*

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza es la fijada en la Tarifa para cada uno de los servicios o usos, según los epígrafes siguientes:

Epígrafe 1.º Entradas al Museo de la Ciudad (Casa Palacio Marqués de las Torres):

— Tarifa General2,50 €

— Tarifa reducida (estudiantes, grupos de más de 24 pax).....1,20 €

— Entrada gratuita: los residentes en Carmona, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2007, de museos y colecciones museográficas de Andalucía y en el artículo 10 de la L.O. 2/2006, de Educación.

Epígrafe 2.º Entradas al Centro temático del Mudéjar (C/ Ancha, 30).

— Tarifa General2,00 €

— Tarifa reducida (estudiantes, grupos de más de 24 pax).....1,00 €

— Entrada gratuita: los residentes en Carmona, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2007, de museos y colecciones museográficas de Andalucía y en el artículo 10 de la L.O. 2/2006, de Educación.

Epígrafe 3.º Entrada al Centro temático Puerta de Córdoba.

— Tarifa General2,00 €

— Tarifa reducida (estudiantes, grupos de más de 24 pax).....1,00 €

— Entrada gratuita: los residentes en Carmona, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2007, de museos y colecciones museográficas de Andalucía y en el artículo 10 de la L.O. 2/2006, de Educación.

Epígrafe 4.º Entrada al Alcázar de Arriba:

— Tarifa General5,00 €

— Tarifa reducida (estudiantes, grupos de más de 24 pax).....2,50 €

— Entrada gratuita: los residentes en Carmona, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 8/2007, de museos y colecciones museográficas de Andalucía y en el artículo 10 de la L.O. 2/2006, de Educación.

Epígrafe 5.º Bono de entrada:

La creación o participación en un abono de visita conjunta (Museo de la Ciudad, Centro temático del Mudéjar, Puerta de Córdoba) gozará de un descuento sobre el precio correspondiente de un 30%.

Epígrafe 6.º Ruta guiada mudéjar.

Visita inmuebles municipales (CTM Mudéjar, Ermita San Mateo, Alcázar de arriba) Mínimo 10 PAX y 3 horas de duración.

Por Pax:7,00 €

Epígrafe 7.º Apertura fuera del horario.

Primera hora:

Museo de la Ciudad (Casa Palacio Marqués de las Torres)20 €

— Centro Temático del Mudéjar20 €

— Puerta de Córdoba20 €

Por fracción de 15 minutos después de la primera hora:

— Museo de la Ciudad (Casa Palacio Marqués de las Torres)5,00 €

— Centro Temático del Mudéjar5,00 €

— Puerta de Córdoba5,00 €

Epígrafe 8.º Visita fuera del horario público.

Primera hora:

- Museo de la Ciudad (Casa Palacio Marqués de las Torres)20,00 € + entrada PAX
- Centro Temático del Mudéjar20,00 € + entrada PAX
- Puerta de Córdoba20,00 € + entrada PAX

Por fracción de 15 minutos después de la primera hora:

- Museo de la Ciudad (Casa Palacio Marqués de las Torres)5,00 €
- Centro Temático del Mudéjar5,00 €
- Puerta de Córdoba5,00 €

Epígrafe 9.º Actividades de carácter privativo: proyecciones /actuaciones musicales/representaciones teatrales, recepciones/congresos.

a) Uso privativo o especial de espacios en el Museo de la Ciudad (Casa Palacio Marqués de las Torres).

	PAX	m ²	Tarifa / día / día laboral	Tarifa domingo y festivo
Sala de Conferencias	24	46,86	12 €/hora	24 € hora
Sala de proyecciones/exposiciones temporales/ etc.	35	69	18 €/hora	36 € hora
Patio principal y galerías	114	228,19	60 €/hora	120 € hora

b) Uso privativo o especial de espacios en el Centro Temático del Mudéjar (C/ Ancha, 30)

	PAX	m ²	Tarifa día laboral	Tarifa domingo o festivo
Patio principal y galerías	90		50 €/hora	100 € hora

Epígrafe 10.º Actividades de carácter privativo: Aprovechamiento especial o privativo de espacios. (en tiempo de apertura al público para taller educativo en P.H.).

a) Uso privativo o especial de espacios en el Museo de la Ciudad (Casa-Palacio Marqués de las Torres)

	PAX	m ²	Tarifa día laboral	Tarifa domingo y festivo
Sala de Conferencias	24	46,86	1,00 € x núm. pax	1,20 € x núm. pax
Sala de proyecciones/exposiciones temporales/ etc.	35	69,67	1,00 € x núm. pax	1,20 € x núm. pax
Patio principal y galerías	114	228,19	1,00 € x núm. pax	1,20 € x núm. pax

b) Uso privativo o especial de espacios en el Centro Temático del Mudéjar (C/ Ancha, 30)

	PAX	m ²	Tarifa día laboral	Tarifa domingo o festivo
Patio principal y galerías	90		0,50€ x núm. pax	0,70 € x núm. pax

Epígrafe 11.º Asistencia a cursos y talleres organizados por el Museo de la Ciudad.

Cursos de formación o talleres de 7 días a 3 meses de duración	10 €
Cursos de formación o talleres de 3 a 6 meses de duración	16 €
Cursos de formación o talleres de 6 a 9 meses de duración	32 €

Epígrafe 12.º Asistencia a cursos de especialización organizados por el Museo de la Ciudad.

De 1 día (5 horas)	15 €
De 3 días (5 horas)	30 €
De 5 días (5 horas)	40 €

Epígrafe 13.º Alquiler de equipamiento para uso privativo

Cañón Video proyector	5 € / hora
Vídeo y Televisión	5 € / hora
Proyector de diapositivas /retroproyector de transparencias	5 € / hora
Vitrina y mobiliario de exposición	5 € / hora

Epígrafe 14.º Suministro de imágenes para uso privativo

Imagen digital de alta calidad para publicación	50 €
Imagen digital calidad media	25 €

Artículo 5.º *Obligación de pago*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento mismo en que se inicien las actividades especificadas en el artículo anterior, mediante el uso de las instalaciones y equipos al efecto indicadas.

2. El pago de dicho precio público se efectuará, en todo caso, con carácter previo a la ocupación del recinto, en el lugar que al efecto designe el Ayuntamiento, siendo condición indispensable para acceder al mismo la previa presentación del justificante de pago.

3. No obstante lo anterior, el pago del presente precio público podrá efectuarse mediante ingreso en la cuenta corriente en banco o caja de ahorros que al efecto se designe, sirviendo el justificante de ingreso bancario de fiel Carta de Pago.

Artículo 6.º Normas de gestión

1. Las personas físicas o jurídicas, incluidas las sociedades, asociaciones, y demás entidades representativas en régimen de derecho público o privado, interesadas en ocupar las instalaciones descritas en el artículo 4.º, deberán instar su concesión mediante escrito dirigido a la Alcaldía, con antelación no inferior a quince días, indicando día/s y hora/s, tipo de uso elegido de entre los existentes, motivo para el que se solicita y volumen de afluencia de personas previstas, que será presentado en el Registro General del Ayuntamiento.

2. La solicitud, será analizada por la Delegación de Museo y su autorización o desestimación será comunicada con antelación suficiente al peticionario.

3. El solicitante se hace responsable de los desperfectos o averías que se puedan ocasionar durante el uso de las instalaciones del local, enseres y equipos del mismo.

4. Para responder del cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de la correspondiente autorización, el solicitante prestará una fianza de 100 euros, en los supuestos contenidos en el epígrafe primero y de 150 euros, en los supuestos contenidos en el epígrafe segundo, suma que tras la finalización del acto para el que se otorgó le será devuelta, previo los informes favorables que correspondan. Cuando el importe de dicha fianza fuera insuficiente para cubrir el importe de los daños causados, podrá seguirse la vía de apremio para la exigencia.

5. El Ayuntamiento no se hace responsable de los daños que se puedan producir a terceros durante la realización de los actos autorizados a los interesados y que se realicen en las instalaciones del Museo.

Disposicion final

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO. LISTADO DE CATEGORÍA FISCAL DE CALLES POR ORDEN ALFABÉTICO

Nombre de la vía	Categoría
Abastos	4
Abejas, Callejón de las	2
Acacia	4
Acebuche	3
Adelfa	3
Adonis	3
Adra	4
Adriano	4
Afrodita	4
Agua (Callejón del)	4
Agripina	4
Aguditas, Las	2
Ahumada	4
Aire	1
Alabarderos	4
Alameda	1
Alamo	4
Albahaca	3
Albardoneros	4
Alcalde Curro Elías	1
Alcaparra	3
Alcázar de Arriba	1
Alcores	3
Alegrías	4
Alejandro Borgia	3
Alfareros	4
Alferez	3
Alfonso Grosso	4
Alfonso X El Sabio	1
Algeciras	3
Alhucema	3
Almendral, El	2
Alonso Cano	4
Alvarez Quintero	3
Amapola	3
América, Avda. de (Bda. Guadajóz)	4
Ancha	3
Andalucía	2
Anfiteatro	2
Angostillo	1
Antequera	2
Antonio Garcia Leria	3
Antonio Fernandez Díaz «Fosforito»	4
Antonio Machado	1
Antonio Mairena	4
Antonio Quintanilla	1
Aposentos	1
Aragón	2
Arco de la Carne	1
Arellano	3
Arquillo de Judería	3

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Categoría</i>
Arquillo de San Felipe	1
Arrayan	3
Asturias	2
Asurcadores	4
Atarazana	3
Atarazanilla	2
Attis	3
Avenida de los Salesianos	3
Avenida Democracia	3
Ayamonte	2
Azafran	3
Azahar	3
Azucena	3
Bacarola	4
Balcon de los Alcores	3
Bajondillo	3
Baños	1
Barbacana Alta	2
Barbacana Baja	1
Barranquillo	4
Barriada Necrópolis	3
Barrionuevo	2
Becquer	3
Bellavista	2
Benedicto XV	3
Bernardo Enrique Cerezo	2
Blas Infante, Plaza de	1
Blasco Ibañez	2
Bodeguilla	4
Bogas, Las	3
Bogotá (Bda. Guadajóz)	4
Bonifacio Iv	3
Brasil (Bda. Guadajóz)	4
Bravo	2
Buenos Aires (Bda. Guadajóz)	4
Bulerias	4
Cadenas las	2
Calatrava	2
Caleros	4
Calle A	3
Calle B	3
Calle C	3
Calle D	3
Calle E	3
Calle F	3
Calle G	3
Calle H	3
Calle I	3
Camineros	4
Camino de Marruecos	4
Campanilla	3
Canteros	4
Cantillana	3
Cantueso	3
Caño Quebrado	4
Caracas (Bda. Guadajóz)	4
Carlota Quintanilla	1
Carmen Burgos	3
Carmen Llorca	3
Carretera de Brenes	3
Carretera de Guadajóz	4
Carretera Madrid-Cádiz	4
Carretera Vieja O De Rafael Montesinos	4
Carrion Mejias, Bda.	2
Castilla	2
Celestino	3
Cenicero, Ronda del	4
Ceres	3
Cerrajeros	4
Cervantes	1
Cesar Augusto	3
Chamorro	3
Cibeles	3
Claudio	3
Clavel	3

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Categoría</i>
Clavellina	3
Clemente V	3
Cleto	3
Codo, Callejuela del	3
Comercio	4
Concepción	2
Concepcion Arenal	3
Constantino	3
Corbones	3
Corbones, Callejón del	4
Cordeleros	4
Cristo de la Sedia, Ronda del	3
Cristo Rey, Plaza De	1
Cristóbal Colon	2
Cruz de San Blas	3
Cruz de San Francisco	1
Cruz de Santa María	2
Cruz del Carmen, Paseo de la	2
Cuna	3
Curtidores	4
D. Antonio Chacon (Plaza de)	4
D. Francisco Moya Pedrosa «Paco Moya»	2
D. Miguel Roldan Zafra (Glorieta)	1
Descalzas, Las	1
Descalzas, Plaza De Las	1
Despeñaperros	3
Díaz Villasante	3
Diego Navarro	3
Dioclesiano	3
Director Celestino Méndez	1
Doctor Fleming	2
Dolores Ibarriuri	3
Dolores Quintanilla	2
Domínguez de la Haza	1
Domínguez Pascual	1
D. Ignacio Gomez Nuñez El Varillero	1
Dr. Villa Diaz (Avda)	3
Duero	3
Ebanistas	4
Ebro	3
Echegaray	3
Ecija	2
Eduardo Lucena	3
Eduardo Ocon Rivas	3
Eduardo Torres	3
El Salvador (Avda) Guadajoz	3
Elio Antonio	1
Emilio Aragon «Miliki»	3
Enmedio	1
Esparteros	4
Espliego	3
Estatuto, Paseo del	1
Extramuros de San Felipe	4
Extramuros de San Mateo	4
Extramuros de Santiago	4
Fandangos	4
Federica Montseny	3
Feria, Paseo de la	2
Fermín Molpeceres	2
Fernan Caballero	1
Fernando de la Barrera	1
Flamencos, Los	1
Flora Tristan	3
Flores, Placita de las	3
Fuente de las Viñas	1
Fuente, La	1
Fuentes de Andalucía	4
Fundidores	4
Gabriel y Galán	2
Galindos, Los	1
Gallega, La	2
Galva	4
García Lorca	1
Gardenia	3
Garrotin	3

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Categoría</i>
General Chinchilla	2
General Freire	1
Gil de Palma	2
González Giron	1
González Merchant	1
González Parejo	2
Gonzalo Bilbao	4
Goya	2
Gregorio XIII	3
Guadaira	3
Guadajoz, Bda. de	4
Guadalete	3
Guadalete, Callejón	4
Guadalquivir	3
Guadimar	3
Guadiana	3
Guadix	3
Guerra, Costanilla de	2
Guzmán Espejo	2
Hermana Concepcion Orellana	4
Hermana Lucía	3
Hermanas de la Cruz	2
Hermanos Pinzón	2
Hermes	4
Higueral del Alcázar	4
Higueral, Plaza del	3
Hilanderos	4
Hinojo	3
Hispanidad, Avda. de la (Bdaguadajoz)	4
Imaginero Antonio Eslava (Plaza)	2
Imaginero Francisco Buiza	2
Islas Baleares	2
Islas Canarias	2
Itálica	4
Jacinto Benavente	3
Jara	3
Jazmín	3
Joaquín Costa	1
Jorge Bonsor, Avda. de	2
José Arpa	2
José Ramón de Oya	1
Jose Sabin Pérez	3
Juan Caballero, Plaza de	1
Juan Carrera	1
Juan Chico	2
Juan de Lugo	1
Juan de Ortega	2
Juan Facundez, Plaza de	2
Juan Fernández López	4
Juan Pablo I	3
Juan Ramón Jiménez	3
Juan Talega	4
Juan Tamariz	1
Juan XXIII	3
Jucar	3
Judería, La	1
Julio Cesar	1
Julio Ii	3
Julio Romero De Torres	4
Jupiter	3
La Campana	4
Lagar	1
Lasso, Plaza de los	1
Lentisco	3
León de San Francisco, Ronda del	2
León Felipe	2
León XIII	3
Leona	3
Lima (Bda. Guadajoz)	3
Limpiadores	3
Linares	2
Lino	3
Lirio	3
Logios (Parque Logistico)	4
Loja	2

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Categoría</i>
López Mezquita	4
Lora del Río	2
Luis de Rueda	2
Madre de Dios	1
Madreselva	3
Madroño	3
Maese Rodrigo	1
Maestra Amparo Alvarez Rodriguez	3
Maestra Ana Mancera Vidales	3
Maestra Gracia Garcia Garcia	3
Maestra Gracia Gordillo Navas	3
Maestra Isabel Ovin Camps	3
Maestra Pepita Garcia Garcia	3
Maestra Soledad Parra	1
Magnolia	3
Malva	3
Manolo Caracol	3
Manuel de Falla	3
Manuel Gómez Montes	3
Manuel Infantes	3
Manuel Rodriguez Mallado	3
Manuel Torres	4
Manuel Vallejo	4
Manzanilla	3
Marchena	4
Marco Antonio	4
Margarita	3
María Auxiliadora	2
María de la O Lejarraga	3
María Zambrano	3
Mármoles, Los	2
Marqués de las Torres, Plaza del	1
Martín López de Córdoba	1
Martinete	4
Matadero, Ronda del	4
Medina	4
Méjico (Bda Guadajóz)	3
Mejorana	3
Melisa	3
Menta	3
Mercurio (Parque Logístico)	4
Mesalina	4
Miguel Hernández	2
Mimosa	3
Minerva	3
Miño	3
Miraflores de San Felipe	3
Miraflores de Santa María	2
Misionero Francisco Macias	3
Montanchez	2
Montilla	2
Murillo	4
Nardo	3
Nervion	3
Nicaragua, Avda. (Bda. Guadajoz)	4
Niña	4
Nogal	4
Nuestra Señora de la Amargura	4
Nuestra Señora de la Merced	4
Nuestra Señora de la Soledad	4
Nuestra Señora de los Dolores	4
Nuestro Padre Jesús Nazareno	4
Numancia	4
Octavio	3
Odiel	3
Olivar	2
Olmo	4
Oregano	3
Ortiga	3
Pablo Iglesias	2
Pablo Neruda	2
Pablo Vi	3
Palenque, Plaza del	1
Palos, Callejón de los	3
Panaderas, Las	1

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Categoría</i>
Papa Luna	3
Paraguay (Bda. Guadajóz)	4
Paseo, Costanilla del	1
Paso de la Duquesa	3
Pastora Pavón	4
Pedro I	2
Peña La Giraldilla (Avda.)	4
Pedro Tamariz	1
Pepe Marchena	4
Pepe Pinto	3
Pepita Caballero	4
Pérez Galdos	3
Perú, Avda. (Bda Guadajóz)	4
Peso de la Harina	2
Petenera	4
Petunia	3
Picasso	4
Pilar de los Limones	3
Pimienta	3
Pinta	4
Pintor D. Manuel Fernandez (Plaza)	1
Pío XII	3
Plateros	4
Plaza del Donante de Organos	3
Plaza 8 de Marzo	3
Plaza de España	2
Plaza de Roma	3
Plaza de «Naranjo El Municipal»	2
Plaza Diamantino García Acosta	3
Plaza Manuel Losada Villasante	3
Poleo	3
Polo	4
Pompeyo	4
Portugal, Avda. de	2
Postigo, Costanilla del	2
Postumio	4
Pozo Nuevo	2
Pozo Nuevo, Costanilla de	2
Prim	1
Puerta de Marchena	3
Puerta de Sevilla	1
Puerto de Matahacas	4
Puerto de La Reina	4
Puerto de Las Palomas	4
Quemadero de San Francisco	2
Ramón y Cajal	1
Raso de Santa Ana	3
Real	1
Real, Plazuela del	1
República	3
Retama	3
Rodrigo de Triana	2
Rodríguez Jaldon	4
Romera, Plaza de la	3
Romero	3
Ronda Norte (Avda.)	3
Ronda Sur (Avda)	3
Rondeñas	3
Sacramento	1
Saeta	3
Saltillo, Plaza del	2
Salvador, El	1
San Anton, Paseo de	1
San Anton, Plaza de	1
San Bartolomé	1
San Blas	2
San Felipe	1
San Felipe, Callejuela de	3
San Fernando, Plaza de	1
San Francisco	1
San Ildefonso	1
San José	1
San José, Plaza de	1
San Juan Grande	1
San Marcos	2

<i>Nombre de la vía</i>	<i>Categoría</i>
San Marcos, Plaza de	4
San Mateo, Plazuela de	3
San Pedro	1
San Rafael, Plaza de	3
San Teodomiro	3
Sancho Ibañez	1
Santa Ana	1
Santa Ángela de la Cruz	3
Santa Lucía	1
Santa María de Gracia	1
Santa Rosa de Lima	2
Santa Teresa	3
Santiago, Plaza de	2
Santo Domingo Savio	3
Sastre	1
Sauce	3
Segadores	4
Seguiriyas	4
Segura	3
Servilia	4
Sevilla	1
Sevillanas	4
Sierra de Aracena	3
Sierra de Cazorla	3
Sierra de Ronda	3
Sierra Morena	3
Sierra Nevada	3
Siete Revueltas	2
Sol	1
Soleares	4
Tahona	2
Tajo	3
Talabarteros	4
Tanguillos	3
Tarantos	4
Tareros	4
Tejedores	4
Telmo, Costanilla de	1
Teodomiro Bravo	3
Tiberio	3
Tientos	3
Tilo	3
Tinajeria	1
Tocina	2
Tomas Pavón	4
Tomillo	3
Torno de Santa Clara	2
Torno Madre de Dios	2
Torre del Oro	2
Torre del Oro, Costanilla de la	2
Trajano	4
Tranquera del Real	2
Tranquerilla del Real	3
Trébol	3
Urbano X	3
Valdes Leal	4
Vazquez Díaz	4
Velázquez	4
Ventura Sánchez	3
Venus	3
Vereda Fuente Del Alamo	3
Viar	3
Vicente Palacios	3
Vicente Ripolles	3
Victoria Kent	3
Vidal	2
Vieja	2
Viga	3
Villalobos	2
Violeta	3
Virgen De Los Reyes	2
Virgen Del Pilar	3
Virgenes, Las	3
Vistalegre	4
Vitelio	4

Nombre de la vía	Categoría
Zarza	3
Zurbaran	4

EXTRARRADIO

Sector I Comprendido entre margen izquierda de Carretera Nacional IV y margen izquierda de Carretera Llerena-Utrera	4
Sector II Comprendido entre margen izquierda de Carretera Nacional IV y margen derecha de Carretera Llerena-Utrera	4
Sector III Comprendido entre margen derecha de Carretera Nacional IV y margen izquierda de Carretera Llerena-Utrera	4
Sector IV Comprendido entre margen derecha de Carretera Nacional IV y margen derecha de Carretera Llerena-Utrera	4

ORDENANZA ESPECÍFICA POR LA QUE SE REGISTRÁ LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA TRANSPORTE, PARA ESTUDIANTES QUE SE DESPLAZAN A SEVILLA CAPITAL Y POBLACIONES CERCANAS DURANTE EL CURSO ESCOLAR

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es establecer las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para estudiantes de Carmona que se desplazan a Sevilla capital y poblaciones cercanas durante el curso escolar.

Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS), por la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de Diciembre de 2004, y por las Disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 LGS.

Artículo 2.º *Solicitantes y requisitos.*

Podrán solicitar esta ayuda jóvenes menores de 30 años que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.— Estar empadronados/as en Carmona, como mínimo un año antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.— Estudiantes que cursen en Sevilla capital y poblaciones cercanas durante el curso escolar determinado en la correspondiente convocatoria (en centros públicos, concertados o adscritos), las siguientes enseñanzas en modalidad presencial:
 0. Enseñanzas universitarias:
 - a) Enseñanzas de Grado Universitario.
 - b) Títulos oficiales del máster universitario.
 1. Enseñanzas no universitarias:
 2. Bachillerato.
 3. Formación Profesional reglada, Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior.
 4. Enseñanzas artísticas profesionales y superiores.
- 3.— Pertener a una Unidad Familiar en umbrales económicos inferiores al 2 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Son miembros computables de la Unidad Familiar:

- Solicitante.
- Padres (en el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el solicitante) o personas encargadas de la guarda y protección del menor.
- Hermanos que convivan en el mismo domicilio familiar.
- Ascendientes de los padres que convivan en el mismo domicilio.

Artículo 3.º *Exclusiones.*

Quedan excluidos de esta convocatoria:

3. Enseñanzas universitarias:
 1. Estar matriculado/a en Centros Privados o similares, salvo que el/la solicitante aporte documento que justifique no haber sido admitido/a en un centro público.
 2. Hallarse matriculado/a con menos de 30 créditos en el curso determinado en la convocatoria.
 3. Los estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización y títulos propios de las universidades.
4. Enseñanzas no universitarias:
 1. Estar matriculado/a en Centros Privados, Academias o similares, salvo que el/la solicitante aporte documento que justifique no haber sido admitido/a en un centro público.
 2. Hallarse matriculado/a de un número de módulos cuya suma horaria sea inferior a 500 horas en el curso determinado en la convocatoria.
 3. Estar cursando estudios que se puedan realizar en Carmona, salvo el/la solicitante que resida en urbanizaciones y el/la que justifique mediante documentación no haber obtenido plaza en los centros docentes de Carmona.

Artículo 4.º *Cuantía global máxima objeto de la ayuda.*

Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las presentes subvenciones y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles en cada ejercicio se determinarán en la correspondiente convocatoria.

Artículo 5.º *Lugar y plazo de presentación.*

La solicitud se podrá recoger en la Casa de la Juventud, sita en Hytasa, calle Camino de Marruecos s/n, o descargársela en la página Web del Ayuntamiento –www.carmona.org–.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será el que se determine en la correspondiente convocatoria, y podrán presentarse en algunas de las siguientes dependencias municipales:

*Casa de la Juventud, en horario:

Lunes a Viernes de 10:30h a 13:30h.

*Servicio de Atención Ciudadana (SAC), en horario:

Lunes a viernes de 8:00 h. a 14:00 h.

Martes y jueves de 16:30 h. a 18:30 h.

*Servicio de Atención Ciudadana-Oficina de Guadajoz, en horario:

Martes y viernes de 10:30 h. a 13:30 h.

*Servicio de Atención Ciudadana-Oficina Anfiteatro, en horario:

Lunes y miércoles de 09:00 h. a 14:00 h.

Aunque no se disponga de toda la Documentación, la solicitud siempre deberá presentarse en el plazo establecido.

Artículo 6.º *Solicitudes y documentación*

La solicitud se ajustará al modelo que figura en el Anexo I de las bases, debiéndose acompañar de la siguiente documentación.

- Fotocopia del D.N.I. del/de la solicitante.
- Certificado, expedido por la secretaría del centro, acreditando la relación de asignaturas en las que se encuentra matriculado el/la solicitante.
- Documento de solicitud de apertura/modificación de ficha de tercero pago por transferencia que se encuentra en la página web www.carmona.org/servicio/Hacienda/formatos.php.
- Documentación que acredite los ingresos de todos los miembros que formen parte de la Unidad Familiar (nóminas, justificantes de prestaciones por desempleo, pensiones, declaración IRPF,...).
- Certificado del Servicio Andaluz de Empleo (SAE) de que no perciben prestación alguna.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de que no se percibe prestación alguna..
- Certificado de empadronamiento colectivo.
- La Comisión de Evaluación podrá requerir otra documentación, si lo estima necesario.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de todo lo recogido y explicitado en las Bases de esta Convocatoria.

Artículo 7.º *Procedimiento.*

La valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Evaluación y estará formada por personal Técnico del Ayuntamiento de Carmona y por las Monitoras de la Delegación de Juventud y Educación.

En el plazo de 15 días naturales, una vez terminada la admisión de solicitudes, se expondrán las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as en el tablón de anuncios de la Casa de la Juventud y en la página web del ayuntamiento-www.carmona.org–.

El/la solicitante tendrá un plazo de 10 días hábiles para realizar las reclamaciones oportunas en el SAC (Servicio de Atención al Ciudadano), desde la fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos/as y excluidos/as.

Artículo 8.º *Resolución.*

Una vez tramitadas y resueltas todas las solicitudes y reclamaciones, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se expondrán las listas definitivas de admitidos y excluidos en el Tablón de Anuncio de la Casa de la Juventud y en la Página Web del Ayuntamiento -www.carmona.org–.

La determinación de la cuantía de la ayuda se realizará dividiendo el importe máximo de la ayuda entre el número de solicitantes ponderado por la ayuda máxima de cada línea.

A cada usuario/a se les efectuará un ingreso bancario con el importe calculado en el párrafo anterior.

Artículo 9.º *Justificación.*

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Artículo 10.º *Infracciones, sanciones y reintegros.*

En lo referente a este apartado, las presentes bases quedan acogidas a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/ 2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada en la forma prevista en el artículo. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor y será de aplicación una vez se publique completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurra el plazo de quince días hábiles desde el día siguiente a su publicación establecido en el artículo. 70.2, con relación al artículo. 65.2, ambos de la citada Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de noviembre del presente ejercicio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 268 de fecha 18 de noviembre de 2015, el expediente número 2, sobre modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la entidad local mediante la concesión de crédito extraordinario, dentro del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2015, al no haberse presentado reclamaciones ni observaciones algunas contra el mismo durante el periodo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la aprobación definitiva del mismo, resumido por capítulos.

A) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuesto	Denominación	Consignac. anterior	Crédito extraordinario	Consignac. actual.
4331/480.00	Subvención a la Asociación de Comerciantes San Juan Abierto	0,00	10.000,00	10.000,00
	Suma de créditos extraordinarios			10.000,00 €

Financiación de las modificaciones de crédito

A) Mediante anulaciones o bajas de créditos:

Aplicación presupuesto	Denominación	Consignac. anterior	Crédito extraordinario	Consignac. actual.
4331/470.00	Subvenciones al pequeño comercio.			10.000,00 €
	Total financiación de crédito extraordinario			10.000,00 €

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Juan de Aznalfarache a 9 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

6W-11998

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 13 de noviembre del presente ejercicio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 268 de fecha 18 de noviembre de 2015, el expediente número 19, sobre modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la entidad local mediante transferencia de créditos entre distintos grupos de función, dentro del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2015, al no haberse presentado reclamaciones ni observaciones algunas contra el mismo durante el periodo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la aprobación definitiva del mismo, resumido por capítulos.

A) Aumentos en gastos:

Aplicación presupuesto	Denominación	Consignac. anterior	Aumentos	Consignac. actual.
9331/609.00	Construcción edificio municipal para promoción y fomento de empleo.	90.677,03	30.209,15	120.886,18
9331/632.04	Acondicionamiento planta primera edificio rehabilitado para uso como centro formativo.	65.953,23	3.221,36	69.174,59
9331/625.03	Adquisición mobiliario y enseres	3.440,70	3.000,00	6.440,70
9201/226.04	Defensa jurídica y otros gastos especiales	24.166,31	8.000,00	32.166,31
9331/226.11	Materiales almacén	3.000,00	2.500,00	5.500,00
9341/216.00	Equipamiento para proceso de información.	1.850,00	1.500,00	3.350,00
9121/220.00	Materiales de oficina	500,00	1.500,00	2.000,00

B) Deducciones en gastos:

Aplicación presupuesto	Denominación	Consignac. anterior	Disminución	Consignac. actual.
3421/208.00	Arrendamiento y suministro césped artificial y complementos campos Loreto y San José.	58.000,00	49.930,51	8.069,49

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

San Juan de Aznalfarache 9 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

6W-11999

SAN NICOLÁS DEL PUERTO

Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 28 de septiembre de 2015 del corriente acordó con carácter provisional modificación de los tipos de gravamen o tarifas y otras circunstancias del impuesto sobre bienes inmuebles urbana y de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) y 17.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los anteriores acuerdos provisionales se expusieron al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y otros lugares de costumbre por espacio de treinta días

hábiles, contados a partir del día siguiente hábil del anuncio de inicio de la exposición pública anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 234 de 8 de octubre de 2015, a fin de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Dado que ha transcurrido el plazo de exposición pública sin reclamaciones a los acuerdos provisionales de modificación de impuesto y tasa, de acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entienden definitivos, sin necesidad de otro acuerdo posterior.

Contra los acuerdos definitivos expresos o tácitos de modificación de impuestos y tasas, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto y contra la resolución presunta o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. También podrá presentarse directamente recurso contencioso-administrativo sin necesidad de interponer previamente el potestativo de reposición.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 389/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica los siguientes textos íntegros de las ordenanzas modificadas:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Urbana tipo impositivo: 0.57.

Disposición final:

Las modificaciones del impuesto anterior entrarán en vigor el día siguiente hábil a aquel en que se publiquen definitivamente las modificaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2016.

Se modifica el punto 6 de las Ordenanzas Fiscales, publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla 293 el 20 de diciembre de 2014, referente a la tasa por ayuda a domicilio quedando redactado de la siguiente manera:

6.— Tasa por ayuda a domicilio: 13,00 €.

El Servicio se financia a través de diversas administraciones: Diputación de Sevilla (Plan Provincial de Cohesión Social), Ayuntamiento de San Nicolás del Puerto y Aportaciones de los usuarios, llamado Copago. Aquellos usuarios no financiados por las administraciones intervinientes aportarán el Importe íntegro de la tasa.

Se computarán los ingresos del Solicitante de la Ayuda para poder computar el copago de la siguiente manera:

<i>Capacidad económica personal</i>	<i>% Aportación</i>
6.1.— ≤ 1 IPREM	0,00%
6.2.— > 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5,00%
6.3.— > 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10,00%
6.4.— > 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20,00%
6.5.— > 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30,00%
6.6.— > 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40,00%
6.7.— > 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50,00%
6.8.— > 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60,00%
6.9.— > 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70,00%
6.10.— > 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80,00%
6.11.— > 10 IPREM	90,00%

La presente modificación se aplicará desde el día 1 de enero de 2016.

Lo que hago público para general conocimiento.

San Nicolás del Puerto a 3 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Juan Carlos Navarro Antúnez.

6W-11952

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2015 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 053/2015/SC/004 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito, financiado con cargo Remanente de Líquido de Tesorería con el siguiente contenido:

«Memoria de modificación presupuestaria.

1.º *Modalidad.*

El expediente de modificación de créditos 053/2015/SC/004 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Suplemento de aplicaciones de gastos

<i>Código</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
O83-1610-22101	Sentencia n.º 249/12 (Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Sevilla, en relación al Procedimiento Ordinario n.º 200/2007) (Aguas del Huesna S.L.)	666.726,03 €
O83-1610-22101	Factura reconocida n.º SEV:2006/0005 de fecha 15/05/2006 (Aguas del Huesna S.L.)	698,41 €
O83-1610-22101	Facturación complementaria y definitiva.—Segundo y Tercer Trimestre del año 2010 (Aguas del Huesna S.L.)	29.521,87 € (2º T) 50.463,56 € (3º T)
	Total	747.409,87 €

2.º *Financiación.*

Remanente Líquido de Tesorería resultante de la Liquidación del presupuesto de

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	747.409,87 €
	Total ingresos	747.409,87 €

3.º *Justificación.*

Se justifica el carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, por cuanto es necesario regularizar la situación de las facturas pendientes de reconocimiento de ejercicios anteriores, así como de ejecución de Sentencia, de acuerdo con el convenio suscrito con Aguas del Huesna S.L., utilizando el Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la aprobación de la Liquidación de 2014. Por ello, se adjunta al expediente, todos los justificantes de gasto que van a ser objeto de imputación.

Se justifica la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, por cuanto la aplicación tienen un alto grado de ejecución, que imposibilita aplicar gastos de ejercicios anteriores, suponiendo un perjuicio al funcionamiento de los servicios en 2015. Existe aplicación con crédito, entendiéndose que ese crédito está destinado a satisfacer obligaciones del ejercicio vigente. Existe imposibilidad, por tanto, de utilizar el Presupuesto de 2015 para imputar las facturas pendientes, ya que si se utilizara, no habría crédito suficiente para atender a las obligaciones de 2015, encontrándose el Ayuntamiento en la misma situación, el ejercicio 2016.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Utrera a 10 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-12018

UTRERA

El Pleno del Ayuntamiento de Utrera en sesión ordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2015 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 054/2015/SC/005 del Presupuesto en vigor, en las modalidades de suplemento de crédito, financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales, con el siguiente contenido:

«1.º Modalidad.

El expediente de modificación de créditos 054/2015/SC/005 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ampliación en Aplicaciones de Gastos

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
P72 0110	91361 Amortización préstamo de inversiones 60100003 La Caixa	716.118,96

2.º *Financiación.*

Esta modificación se financia con cargo mediante Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería.

Aplicaciones de ingresos

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000	Remanente líquido de Tesorería . . .	716.118,96
	Total ingresos	716.118,96

3.º *Justificación.*

El medio de financiación utilizado es el Remanente de Líquido de Tesorería, que una vez utilizado para el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, puede ser destinado a financiar modificaciones de crédito conforme a las reglas establecidas en el TRLHL

La tramitación de esta Modificación se justifica en la necesidad de habilitar crédito para proceder a la amortización anticipada del préstamo citado, financiándose con Remanente Líquido de Tesorería que una vez utilizado para el cumplimiento del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, puede ser destinado a financiar modificaciones de crédito conforme a las reglas establecidas en el TRLHL y cuyo objetivo es disminuir la carga financiera (intereses) que el Ayuntamiento soporta, asumida con el Préstamo que se va a cancelar. Existe partida presupuestaria P72 0110 31064 con crédito suficiente para hacer frente a los intereses que han generado en el 2015 dicho préstamo.

Se acredita el carácter específico y determinado del gasto a realizar al identificarse el préstamo concreto a cancelar y su aplicación presupuestaria.

Se constata también la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Utrera a 10 de diciembre de 2015.—El Secretario General, Juan Borrego López.

4W-12019

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Corrección de errores

Don José Reyes Verdugo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el edicto de exposición al público relativo a la aprobación definitiva de Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de instalaciones deportivas, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 269 de fecha 19 de noviembre de 2015, se ha advertido error en el artículo 7.º, epígrafe 2.º, apartado 1.

Donde dice:

Epígrafe 2.º. Instalaciones deportivas.

1. Gimnasios

Bono mensual: 15 €.

Debe decir:

Epígrafe 2.º. Instalaciones deportivas.250

1. Gimnasios

Una sesión: 2 €

Bono mensual: 15 €.

Y haciendo uso de la posibilidad que le otorga el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, considerar el mismo como un error material, instando de nuevo al publicación íntegra del texto de la Ordenanza con el siguiente tenor:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

CAPÍTULO I

Disposición general

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el acceso y utilización de las instalaciones deportivas de titularidad municipal y la prestación de servicios, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 41 a 48 del citado texto.

Artículo 2º

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Villanueva de San Juan desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3º

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza esta constituido por el acceso y utilización de pistas deportivas, piscinas, estadios y cualesquiera otras instalaciones deportivas que posea o gestione la Administración municipal y por la prestación de servicios relacionadas con actividades deportivas.

CAPÍTULO III

Exenciones y bonificaciones

Artículo 4º

Estarán exentos del precio público:

1. Policía Local y bomberos para la preparación física precisa para el ejercicio de sus funciones.
2. En las mensualidades de las Escuelas Deportivas Municipales, hasta los dieciocho años, el deporte base. Los mayores de esta edad estarán exentos de las Escuelas, en su modalidad deportiva, siempre que estén federados y participen en competiciones.
3. Colegios públicos, concertados e institutos en horarios lectivos.
4. En su disciplina deportiva:
 - a) Los clubes y asociaciones deportivas de la ciudad promotoras del deporte base.
 - b) Ligas locales, amateur y universitarias.
5. Programas y actividades concertados con la Universidad.
6. Disminuidos psíquicos o físicos que se encuentren realizando actividades o programas concertados con asociaciones o instituciones públicas.

Estas exenciones tendrán lugar en los términos y horarios previamente fijados por el Ayuntamiento para el uso de las instalaciones por estos colectivos, reservándose éste la posibilidad de modificar o variar las actividades, instalaciones u horarios.

CAPÍTULO IV

Sujeto pasivo y responsable

Artículo 5º.

1. Están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que disfruten, utilicen, resulten beneficiados o afectados por el acceso, utilización o prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

2. Serán responsables del pago de este precio, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones o se beneficien de la prestación de servicios a que se refiere la presente ordenanza.

CAPÍTULO V *Cuota tributaria*

Artículo 6.º

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.

Artículo 7.º

1. Las tarifas de este precio serán la siguiente:

Epígrafe 1.º Piscinas.

1. Por la entrada personal a las piscinas:

- a) De adultos: 2 €.
- b) Desde 3 años hasta 13 años(inclusive): 1 €.
- c) Hasta tres años gratis.

2. Bonos:

a) Adultos:

Temporada completa 60 €.
30 baños: 30 €.

b) Niños desde 3 años hasta 13 años:

Temporada completa 30,00 €.
30 baños: 20 €.

3. Sistema de cursos de natación en verano

Cuota quincenal: 15 €

Epígrafe 2.º instalaciones deportivas.

1 Gimnasios

Una sesión: 2 €
Bono mensual: 15 €.

2. Pista de Pádel (Por cada hora o fracción):

Con luz natural (simples): 3 €. bono 10 horas: 22,00 €
Con luz artificial (simples): 4 €. bono 10 horas: 33,00 €
Con luz natural (dobles): 4, €. bono 10 horas: 33,00 €
Con luz artificial (dobles): 6,00 €. bono 10 horas: 50,00 €

3. Campos de fútbol de hierba artificial:

a) Campo de fútbol 7 (Por cada hora o fracción):

Una sesión: 14,00 €
Bono 5 usos 50 €
Bono 10 usos: 90,00 €
Bono 20 usos: 170,00 €
Bono 30 usos: 240,00 €
Suplemento luz artificial: 3 € por uso en estas condiciones

b) Campo de fútbol 11 (Por cada hora o fracción):

Una sesión: 22,00 €
Bono 5 usos 75,00 €
Bono 10 usos: 140,00 €
Bono 20 usos: 250,00 €
Bono 30 usos: 330,00 €
Suplemento luz artificial: 6 € por uso en estas condiciones

Epígrafe 3.º Cursos

Cualquier curso con monitor que se desarrolle en la piscina, pistas, campo de fútbol, gimnasio u otra instalación municipal 20 € (euros) al mes o parte proporcional si dura menos.

CAPÍTULO VI *Devengo*

Artículo 8.º

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de solicitar el pase o pases a la instalación, solicitud que se hará con una antelación mínima de veinticuatro horas, siendo necesario su abono para tener acceso a las actividades propias o instalaciones independientemente del tiempo o duración de la actividad que vaya a realizarse.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Cuando por causas climatológicas los servicios con reserva de espacio en instalaciones deportivas al aire libre no se puedan prestar o desarrollar, no se procederá a la devolución de los importes satisfechos por los usuarios. Éstos podrán solicitar el cambio

de reserva de espacio del mismo servicio para fechas posteriores. La petición deberá ser realizada en el mismo día y antes de la hora prevista de la celebración de la actividad deportiva.

3. Los periodos señalados en la tarifa en el artículo 7.º de la presente Ordenanza tendrán el carácter de irreducibles cualquiera que sea el momento del inicio de la utilización de las instalaciones.

4. Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN 1.ª

Obligaciones materiales y formales

Artículo 10.º

Las personas físicas o jurídicas y las entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones y servicios regulados en esta ordenanza, vendrán obligadas a la adquisición del correspondiente billete de entrada a los recintos señalados en la misma en la forma y lugares que reglamentariamente se determinen.

De igual manera procederá para los casos de abonos temporales en que pudieran estar interesadas.

Artículo 11.º

El acceso a las instalaciones obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor de cada una de ellas se establezcan.

Artículo 12.º

El Ayuntamiento de Villanueva de San Juan se reserva el derecho de admisión a las instalaciones deportivas por él gestionadas.

Artículo 13.º

Las autorizaciones, abonos y licencias que se concedan tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia o autorización sin derecho a devolución o indemnización de clase alguna.

SECCIÓN 2.ª

Inspección y recaudación

Artículo 14.º

La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de esta ordenanza y, por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 3.ª

Infracciones y sanciones

Artículo 15.º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones a la presente Ordenanza, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en los artículos 58 y 58 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y subsidiariamente el de la Ley General Tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2015, y elevada a definitiva al no haberse presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Lo que se hace saber para su general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 20 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

253W-11906

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es